



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSION DE  
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00164-2016-0-0501-  
JP-FC-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –  
HUAMANGA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**FAUSTINA QUISPE HUAMANI**

**ORCID: 0000-0002-6867-6678**

**ASESOR:**

**Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO**

**ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2019**

## **1.- TÍTULO DE LA TESIS**

Calidad de sentencias sobre Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019.

## **2.- EQUIPO DE TRABAJO**

El presente trabajo de investigación está conformada por:

- **DOCENTE TUTOR DE INVESTIGACIÓN DE NUESTRA UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE.**

Dr. Arturo Dueñas Vallejo  
ORCID: 0000-0002-3016-8467

- **JURADOS DE INVESTIGACIÓN:**

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil (Presidente).  
ORCID: 0000-0002-4559-1889.

Mgtr. Arturo Conga Soto (Miembro).  
ORCID: 0000-0002-4467-1995.

Mgtr. Raúl Arotoma Oré (Miembro).  
ORCID: 0000-0002-3488-9296.

- **TITULANDO**

Faustina Quispe Huamani  
ORCID: 0000-0002-6867-6678

### **3.- HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR**

.....  
**Mgtr. Arturo Conga Soto**  
**Oré**

**Miembro**

**ORCID: 0000-0002-4467-1995**  
**3488-9296**

.....  
**Mgtr. Raúl Arotoma**

**Miembro**

**ORCID: 0000-0002-**

.....  
**Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil**

**Presidente**

**ORCID: 0000-0002-4559-1889**

.....  
**Dr. Arturo Dueñas Vallejo**

**Asesor**

**ORCID: 0000-0002-3016-8467**

## **DEDICATORIA**

**A mis hermanos**, por quererme mucho y brindarme su apoyo para “crecer” cada día.

**A mi hija Angry Jubél**, A quien le adeudo tiempo, que lo dediqué al estudio y al trabajo, por alcanzar el sueño de “avanzar” en el camino pedregoso.

## 5.- RESUMEN

La investigación en mención “tiene como planteamiento del problema la siguiente interrogante ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-.Huamanga 2019? Y poseyó como objetivo universal, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho; Huamanga 2019”.

La metodología que se utilizó en la investigación fue: Tipo básico, nivel explicativo y descriptivo; enfoque cualitativo diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, motivación, pensión y sentencia.

## 5.1.- ABSTRACT

. The investigation in question has as an approach to the problem the following question: What is the quality of the sentences on Food Pension, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00164-2016-0-0501-JP- FC-01, belonging to the Judicial District of Ayacucho-.Huamanga 2019? And it had as a universal objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00164-2016-0-0501-JP-FC- 01, from the judicial district of Ayacucho; Huamanga 2019.

The methodology used in the research was: Basic type, explanatory and descriptive level; Qualitative approach non-experimental, retrospective and transversal design.

Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence was of rank: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords:., food, quality, motivation, pension and sentence.

## 6.- CONTENIDO.

	pg.
<b>1. Título De La Tesis .....</b>	<b>ii</b>
<b>2. Equipo De Trabajo .....</b>	<b>iii</b>
<b>3.-Hoja De Firma Del Jurado .....</b>	<b>iv</b>
<b>4. Hoja De Agradecimiento y/o Dedicatoria .....</b>	<b>v</b>
<b>5. Resumen .....</b>	<b>vi</b>
<b>5.1.-Abstract .....</b>	<b>vii</b>
<b>6. Contenido .....</b>	<b>viii</b>
<b>7. Índice De Gráficos, Tablas Y Cuadros .....</b>	<b>xiv</b>
<b>I. Introducción .....</b>	<b>15</b>
<b>II. Revisión De Literatura .....</b>	<b>17</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>17</b>
<b>2.1.2. Respecto Al Tema En Estudio .....</b>	<b>19</b>

### Tema Uno

#### El Derecho De Alimentos Dentro De Los Principios Reguladores

<b>1. En El Código Civil. ....</b>	<b>22</b>
1.1. Principio De La Persona.....	22
<b>2. En El Código Procesal Civil.....</b>	<b>22</b>
2.1. derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	23
2.2. Principio De Dirección e impulso.....	22

2.3. Principio De Iniciativa De Parte Y De Conducta Procesal.....	23
2.4. Principio De socialización de proceso.....	23
2.5. Principio De congruencia procesal.....	23
2.6. Principio De Gratuidad En El Acceso A La Justicia.....	24
2.7. Principio De Vinculación y de formalidad.....	24
2.7. Principio De Doble Instancia.....	24

## **Tema Dos**

### **El Derecho De Alimentos En El Marco Legal**

1. Alimentos.....	25
2. Regulación.....	25
3. Caracteres De Los Alimentos.....	25
4. Obligación De Prestar Alimentos.....	28
5. Individuos Beneficiadas Con Alimentos.....	29
6.Sobre Extinción, Exoneración, Suspensión, Disminución O Aumento de De Alimentos.....	31

## **Tema Tres**

### **Órganos Jurídicos Intervinientes En El Proceso De Alimentos**

<b>1. Jurisdicción.....</b>	<b>32</b>
1.1. Concepto.....	32
<b>2.- Competencia.....</b>	<b>32</b>
2.1. Concepto.....	32
2.2. Clases De Competencia.....	33
2.4. Establecimiento De La Competencia En El Proceso En Estudio.....	34

<b>3. El Proceso.....</b>	<b>35</b>
3.1.- Concepto.....	35
<b>4.- El Proceso Civil.....</b>	<b>35</b>
4.1. La Tutela Y Garantía Constitucional En El Proceso.....	37
4.2. el proceso civil y su Finalidad.....	38
4.3. Clases De Procesos En Alimentos.....	38
4.3.1. Proceso Único.....	39
4.3.1.1. Proceso Único: Etapas Y Plazos.....	39
4.3.2. Proceso Sumarísimo.....	40
4.3.2.1. Proceso Sumarísimo: Etapas y Plazos.....	41
4.4. Vía Procedimental En El Proceso En Estudio.....	42
<b>5.- El Debido Proceso.....</b>	<b>42</b>
5.1.- Concepto.....	42
5.2.- Elementos Del Debido Proceso.....	42
<b>6.- La Prueba.....</b>	<b>44</b>
6.1.- Concepto.....	44
6.2.- Objeto De La Prueba.....	45
6.3.- Valoración Y Apreciación De La Prueba.....	45
6.4.- La Valoración Conjunta.....	46
6.5.- Finalidad Y Fiabilidad De La Prueba.....	47
6.6.- Las Pruebas Actuadas En El Proceso Judicial En Estudio.....	48
<b>7.- La Sentencia.....</b>	<b>49</b>
7.1.- Concepto.....	50
7.2. Estructura Y Contenido De La Sentencia.....	50

7.2.1. Resultados De La Sentencia De Primera Instancia.....	51
A.- Parte Expositiva.....	52
B.- Parte Considerativa.....	52
C.- Parte Resolutiva.....	52
7.2.2. Resultados De La Sentencia De Segunda Instancia.....	52
A.- Parte Expositiva.....	52
B.- Parte Considerativa.....	52
C.- Parte Resolutiva.....	52
7.3. La Motivación De La Sentencia.....	52
7.4. Contenido De La Sentencia y los principios relevantes.....	54
7.4.1. El Principio De Congruencia Procesal.....	54
7.4.2. El Principio De La Motivación Procesal.....	55
<b>8.- Medios Impugnatorios.....</b>	<b>56</b>
8.1.- Concepto.....	56
8.2.- Fundamentos De Medios Impugnatorios.....	58
8.3.- Tipos De Medios Impugnatorios En El Perú.....	58
A.- Reposición.....	58
B.- Apelación.....	59
C.- Casación.....	60
D.- Queja.....	61
8.4. Formulación del Medio Impugnatorio Formulado En El Proceso Judicial En Estudio.....	61

## **Tema Cuatro**

### **Los Alimentos En El Perú Según las Bases Legales**

1. El Tema De Alimentos según La constitución política del Perú.....	62
2. Alimentos En El Código Civil.....	62
3. El Tema De Alimentos En El Código de Niños y Adolescentes.....	66
<b>2.3. Marco Conceptual .....</b>	<b>68</b>
<b>III.- Hipótesis .....</b>	<b>71</b>
<b>IV. Metodología .....</b>	<b>71</b>
<b>4.1.- Diseño De Investigación .....</b>	<b>72</b>
<b>4.2. Población Y Muestra.....</b>	<b>72</b>
<b>4.3. Definición Y Operacionalización De Variables E Indicadores .....</b>	<b>73</b>
<b>4.4. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos.....</b>	<b>75</b>
<b>4.5.- Plan De Análisis .....</b>	<b>76</b>
<b>4.6.- Matriz De Consistencia .....</b>	<b>80</b>
<b>4.7.- Principios Éticos .....</b>	<b>81</b>
<b>V.- Resultados .....</b>	<b>83</b>
<b>5.1.- Resultados .....</b>	<b>83</b>
<b>5.2.- Análisis De Resultados .....</b>	<b>142</b>
<b>VI.- Conclusiones .....</b>	<b>152</b>
<b>Aspectos Complementarios .....</b>	<b>155</b>
<b>Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>157</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>160</b>
<b>Anexo 1: Cuadro de operalización de variables .....</b>	<b>161</b>
<b>Anexo 2: Cuadro descriptivos del procedimiento de recolección,</b>	

organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	170
<b>Anexo 3:</b> Sentencias .....	182
<b>Anexo 4:</b> Compromiso ético .....	201

## 7.- ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

<b>CUADRO 1:</b> CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	90
<b>CUADRO 2:</b> CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	97
<b>CUADRO 3:</b> CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	111
<b>CUADRO 4:</b> CALIDAD DE PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	116
<b>CUADRO 5:</b> CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	122
<b>CUADRO 6:</b> CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	136
<b>CUADRO 7:</b> CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	141
<b>CUADRO 8:</b> CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	144

## I.- INTRODUCCIÓN

El siguiente informe emana de la línea de investigación denominada “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales”, “este documento se funda en hechos que involucran el hacer jurisdiccional, básicamente el tema de los fallos contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia, para determinar la calidad de acuerdo a los parámetros establecidos; ya que la administración de justicia está en tela de juicio, puesto que los operadores de la justicia, magistrados personas responsables de administrarla no lo hacen dentro del marco normativo de acuerdo a responsabilidades, sino en base a negociados, buscando beneficios económicos o laborales”.

Así como para Sánchez, (2004) Dando su opinión “respecto a la sentencia, en el contexto de la Administración de Justicia, una de las situaciones problemáticas es la Calidad de las Sentencias Judiciales, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos”.

Continuando con Sánchez (2004) “Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal”.

“Por lo que el problema de investigación es establecer: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-.Huamanga 2019?”

Por lo que la investigación en mención se fundamenta en analizar la calidad de las

sentencias pronunciadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes en el distrito judicial de Ayacucho, en base al expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, lo cual se tramitó ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en lo referente a Pensión de Alimentos; esperando que esto coadyuve a elevar la calidad de las sentencias y se desarrolle en base a los parámetros establecidos en la ley; así mismo se dé curso al cumplimiento de la aplicación de la ley y mejore la administración de la justicia.

El presente informe de investigación se justifica en el mejoramiento y búsqueda de una verdadera justicia íntegra, que los fallos judiciales se enmarquen dentro de los parámetros legales, para que los interesados en la administración de justicia logren una aplicación correcta y honesta de la ley; la presente investigación ayudará a la mejora de administración de justicia en el Perú. Es por ello que el análisis del presente expediente, permitirá observar, adecuar y señalar los indicadores con los que no cuenta las sentencias en estudio y de acuerdo a ello determinar su calidad.

La metodología utilizada es: Tipo de investigación- Básica, Nivel de investigación explicativo y descriptivo, Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. enfoque cualitativo y teniendo en cuenta la Población y Muestra”.

Se deriva del análisis del expediente ciertos resultados que revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

**2.1.1 Respecto a la Contrariedad De Administración De Justicia, Tenemos a:** (Salazar, 2014). **“Autonomía e Independencia del Poder Judicial y su rol Jurídico y Político en un Estado Social y Democrático de Derecho. (Doctorado). Universidad Nacional de Trujillo”.** Arribó a las siguientes conclusiones:

1. El Poder Judicial dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, desarrolla su autonomía e independencia administrando justicia en sociedad, a través de sus operadores jurídicos, rigiéndose por su ley orgánica que establece su estructura y precisa sus funciones, correspondiéndole un nivel de autonomía funcional.

2. La responsabilidad jurídica de los jueces es la consecuencia ineludible de la independencia y la garantía de la sumisión al imperio de la Constitución y a la ley, al momento de su aplicación a los justiciables, impartiendo justicia al caso concreto.

#### **Comentario:**

La importancia del rol que cumple el poder judicial en su independencia decisoria, es crucial, ya que así demuestra la independencia al actuar como órgano de administración de justicia, donde cada magistrado actúa dentro del marco normativo, y no dé fallos de acuerdo a presiones o a interés de terceros, alejándose de impartir la verdadera justicia, y los administrados se sientan identificados con la decisión del juez. De ello se puede manifestar que en el presente trabajo de estudio, la decisión del juez fue motivada en base al marco normativo vigente y la actuación con independencia en bienestar del alimentista.

**De igual forma,** (Corva, 2013). **“La administración de Justicia en la Provincia de Buenos Aires, 1853-1881. (Doctorado). Universidad Nacional de la Plata”.** arribó a las conclusiones:

1. Que toda justicia se hace en nombre del soberano; este soberano es el pueblo, cuya autoridad está dividida en tres ramos; el poder legislativo, el judicial y el ejecutivo. Esta autoridad se encuentra entera en los tres

poderes constituyentes, que son correlativos sin poder confundirse. La ley sólo es su antorcha y su guía: el uno la hace; el otro la aplica; y el tercero la hace ejecutar, y por eso a este se le llama ejecutivo. Esta definición la escribió Bellemare en su Plan para organizar la justicia de Buenos Aires en 1828 y un poder judicial independiente era indispensable para poder concretarlo.

2. A lo largo de esta investigación comprobamos que el sistema judicial de la provincia de Buenos Aires comenzó su formación como poder del Estado a partir de la reforma rivadaviana, en base a un proyecto de influencias foráneas pero adaptado a las características locales y con la mirada puesta en lograr la división de poderes. El problema residía en que la independencia del poder judicial, declarada desde el 25 de mayo de 1810, estuvo permanentemente subordinada a las potestades judiciales del poder ejecutivo y fue muy difícil llevarlo a la práctica. Al terminar esta tesis doctoral doy por cumplidos los dos grandes objetivos que me movieron a embarcarme en este proyecto. En primer lugar, la necesidad de crear una especie de guía para la selección y catalogación de documentos judiciales, y para el acceso de los investigadores de las ciencias sociales a la fuente judicial, ya sea para su estudio en sí o en búsqueda de información. En segundo lugar, la formulación de una propuesta de abordaje de la historia del poder judicial como un todo, posible de seguir desarrollando en el tiempo y para otras provincias, pero sobre todo que sirva a aquellos que hoy tienen la responsabilidad de preservar un poder judicial independiente que administre una justicia al alcance de todos la que la necesitan.

### **Comentario:**

Se puede apreciar que para un buen gobierno, se necesita la separación de poderes; los cuales vienen a ser poder ejecutivo, poder legislativo y finalmente el poder judicial al cual le corresponde la administración de la justicia, forma optada por el gobierno peruano, a través del cual, respetando las competencias de los poderes en el presente trabajo en estudio, se resolvió el proceso de alimentos.

**En cambio (NADAL, 2009). “Las Nuevas Tecnologías En La Administración De Justicia. La Validez Y Eficacia Del Documento Electrónico En Sede Procesal. (Doctorado). Universitat de Les Illes Balears”. Llegó algunas conclusiones:**

1. No cabe duda de que el nuevo enfoque en la estructura de los órganos jurisdiccionales y de la Oficina Judicial, así como la creciente utilización de las

nuevas tecnologías en su labor diaria, supone un cambio de mentalidad y un esfuerzo de adaptación de todos los operadores jurídicos. Nos referimos con la anterior denominación, no sólo a los jueces, magistrados, fiscales y funcionarios, sino que también abarcamos a los abogados, procuradores, graduados sociales, justiciables o cualquier otra persona u organismo, público o privado, que de alguna manera tenga que relacionarse con el ámbito judicial.

2. El Punto Neutro Judicial y la aplicación Inter-Ius, son los canales esenciales que forman la Red de telecomunicaciones de la Administración de Justicia, cuyos contenidos se integran a través de los convenios de colaboración tecnológica. La posibilidad de que los Jueces y Tribunales puedan acceder por vía telemática a distintas bases de datos, a través del Módulo de Intercambio Genérico, ha terminado con la dispersión y poca operatividad del sistema. Incluso el acceso a la información tributaria y de la Seguridad Social, junto con la ampliación de los supuestos donde cabe la cesión, se ha encauzado a través de las Oficinas de Investigación Patrimonial. En este momento, la cuestión medular es que los órganos judiciales cumplan con las exigencias legales al formular la solicitud.

### **Comentario:**

El avance de la ciencia y la tecnología, en estos últimos tiempos han sido incorporadas a la administración de justicia, ya que su uso es de gran importancia, garantizando un mejor manejo en los procesos que se vienen resolviendo, y al mismo tiempo permite la celeridad de los procesos, lo cual disminuye la carga procesal de los órganos jurisdiccionales.

#### **2.1.2. Respecto Al Tema En Estudio (Alimentos)**

**Tenemos a (Chavez, 2017). La Determinación De Las Pensiones De Alimentos Y Los Sistemas Orientadores De Cálculo. (Tesis). Universidad Ricardo Palma.**

Quien llegó a algunas de las siguientes conclusiones:

1. El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad.

2.- El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos.

Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usados por los jueces como guías.

**Comentario:**

El magistrado como encargado de administrar justicia para el alimentista y determinar el monto o cantidad de dinero que debe pasar el obligado, tiene que basarse en criterios objetivos y subjetivos, pero a veces estos no son suficientes para determinar la cantidad que se cree justo, ya que el monto determinado puede poner en desventaja a una de las partes, pero lo único que busca el juez es garantizar el derecho que tiene el alimentista; por ser menor de edad, ya que no puede valerse por sí mismo.

**Por su parte (Moreira, 2011). Falencias Del Proceso En Las Demandas De Alimentos Contra Responsables Subsidiarios Afecta Los Derechos De Grupos Vulnerable En El Cantón Quevedo. (Tesis). Universidad Técnica de Babahoyo.** Las conclusiones a las que arribó:

1. Se ha concluido que si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales.

2. Así también se concluye que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos.

**Comentario:**

Vemos en el Perú un sinnúmero de casos de alimentos, en la mayoría de los casos son las

madres de los menores como representantes que demandan pensión de alimentos, porque los obligados de hacerlo se desentienden, y los perjudicados son los menores en desarrollo, en el Perú no es necesario ni obligatorio investigar exhaustivamente los ingresos del obligado, basta que se encuentre en condiciones óptimas de trabajo, tiene que buscar la generación de ingresos económicos para mantener al menor alimentista, salvo que el obligado no pueda sustentar su propia alimentación, por estar en estado de discapacidad, salvo ese caso, se hace investigaciones previas para eximirle de tal responsabilidad. En el Perú, en los casos de alimentos, los magistrados estudian los casos cuidadosamente a fin de que se confirme que efectivamente se es imposible correr con los gastos del derecho de alimentos para así recién correr el traslado subsidiariamente.

## **TEMA UNO**

### **EL DERECHO DE ALIMENTOS DENTRO DE LOS PRINCIPIOS**

#### **REGULADORES**

##### **1.- EN EL CÓDIGO CIVIL**

###### **1.1. Principio De la Persona**

Este principio lo encontramos en el art. 01 del código civil la cual textualmente refiere que: “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, la vida humana empieza con la concepción, el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo” (Código Civil del año 1984).

##### **2.- En EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

###### **2.1. Derecho A La Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Este principio se encuentra enmarcada en el art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil la cual textualmente dice: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Código Procesal Civil, 1992).

###### **2.2. Principio De Dirección E Impulso Del Proceso**

Enmarcada en el art. II del Título Preliminar del Código Procesal Civil la cual textualmente dice: “La dirección del proceso está a cargo del Juez quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están

exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código”  
(Código Procesal Civil, 1992).

### **2.3. Principio De Iniciativa De Parte Y De Conducta Procesal**

Se encuentra enmarcada en el art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde dice:

El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar, no requieren invocarlos el Ministerio Público, el Procurador oficioso ni quien defiende Interese Difusos.

Las partes, sus representantes, sus abogados y en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Jurista Editores, 2014)

### **2.4. Principio De Socialización Del Proceso**

Se halla enmarcada en el art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil la cual textualmente dice: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo resultado del proceso” (Jurista Editores, 2014).

### **2.5. Principio De Congruencia Procesal**

Establecido en el art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde indica: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes” (Jurista Editores, 2014).

## **2.6. Principio De Gratuidad En El Acceso A La Justicia**

Establecido en el art. VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil la cual dice: “El acceso al servicio de la justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas, establecidas en este código y disposiciones administrativas del Poder Judicial” (Jurista Editores, 2014).

## **2.7. Principio De Vinculación Y De Formalidad**

Establecido en el art. IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde indica:

Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada (Jurista Editores, 2014).

## **2.8. Principio De Doble Instancia**

Establecida en el art. X del Título Preliminar del Código Procesal Civil la cual dice: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta” (Jurista Editores, 2014).

## TEMA DOS

### EL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL MARCO LEGAL

#### **1. ALIMENTOS**

Según el diccionario de la Real Academia de la lengua: “Se conoce como alimentos a cualquier sustancia que pueda ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos” (Real Academia, 1992).

También en palabras de Gowland y Premrou (citado por Manrique, 2013) apuntan que:

La obligación alimentaria, no es sino la traducción económica del deber de asistencia y éste en su sentido material, consiste en prestarle al alimentado los recursos que le sean necesarios, de acuerdo a su circunstancia para lograr su desarrollo físico, cultural y espiritual. Es debido, con diferencias de grado y modalidad, a los parientes y cónyuge, y tiene su punto de partida o fundamento en el deber genérico de solidaridad entre los seres humanos. (p. 199-200)

Según (Pérez, A. J., y Rufián, G., 2000). Sostienen que: “Los alimentos son imposiciones jurídicas que permite asegurar la subsistencia de otra persona, ya que toda obligación establece la existencia de un deudor y un acreedor, y el deudor tiene la obligación de ayudar al acreedor que hipotéticamente es el necesitado”.

También podemos citar a (Plácido, 2002). Ya que afirma que: “En el concepto de alimentos está considerado todo lo necesario e indispensable para la subsistencia de la persona, pero no solo de sus necesidades básicas, sino de aquello que le permita vivir tranquilamente, para que su vida no esté en peligro”.

(Roca y Trias, 1997) señala: “Los alimentos son el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, sin reclamar a determinados parientes que lo proporciona lo

que necesita para satisfacer sus necesidades vitales”.

(Hinostraza A. , 1997). Manifiesta que “La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otros los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias”.

## **2. SU REGULACIÓN.**

Nuestro Código Civil Peruano , art. 472°, establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

“El derecho de Alimentos es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el 92° al 97° del Código de los Niños y Adolescentes; Capítulo IV del Título I, en el Libro III Instituciones Familiares” (Jurista Editores, 2014).

Art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes, manifiesta: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Jurista Editores, 2014).

## **3. CARACTERES DEL DERECHO DE ALIMENTOS**

Según el artículo 487 del CC. “El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”.

### **3.1. Es Intransmisible**

Quiere decir que el derecho de alimentos no se puede transmitir o transferir a otra persona, es personal; ya sea por parte del obligado o del alimentista. “Ello no es impedimento que la fracción que es dispuesto por el testador pueda ser gravada para satisfacer una obligación alimenticia conforme dispone el art. 728 del CC”. (Madariaga, 2005).

### **3.2. Es Irrenunciable**

Es decir que el beneficiario del derecho alimentario no puede renunciar tal derecho, ya que es esencial y vital para su subsistencia.

### **3.3. Es Intransigible**

Es decir que este derecho no puede servir como objeto de transacción.

### **3.4. Es incompensable**

Es decir que no puede ser compensado. Como manifiesta el Doctor Héctor Cornejo, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho.

A esto se agrega:

### **3.5. Es Inalienable**

“No es transferible, es derecho personal, no puede ser cedido por ningún motivo, pero no la cesión del derecho al cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto, sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante” (Martínez, 2007).

### ***3.6. Es Recíproco***

Por cuanto, el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal (Bonnecase, 2003).

### ***3.7. Es Circunstancial y Variable***

La sentencia de alimentos no tiene carácter definitivo, dependerá mucho de las circunstancias, puede modificarse, variando en aumento y disminución, y también puede cesar. Solo será inalterable la sentencia si no varían los presupuestos de hecho, en base del cual se expidió la sentencia.

Es habitual que en los fallos judiciales sobre alimentos, para evitarse la expedición repetida de fallos, se fijará en la sentencia un componente de actualización de valor de la cuota alimentaria (Suarez, 2001).

### ***3.8. Es Imprescriptible***

Si bien esta característica no se encuentra prevista expresamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486 del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728 del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia, la porción disponible quedara gravada hasta donde fuere necesaria para cumplirla). Ello implica, pues, que el derecho alimentario no se extingue por prescripción (Plácido, 2002).

## **4. OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS**

“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- a) Los hermanos mayores de edad.
- b) Los abuelos.
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- d) Otros responsables del niño o del adolescente” (Código de los Niños y

Adolescentes, art. 93).

“Después de todo, en relación a lo expuesto debe tenerse presente que, los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos” (Art. 287° del CC).

“Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo” (primer párrafo del art. 291° del CC).

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges (Art. 291, segundo párrafo del CC).

“Cualquiera que sea el régimen (patrimonial) en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. En caso necesario, el juez reglará la contribución de cada uno” (Art. 300 del CC).

“Son de cargo de la sociedad de gananciales, el sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes, así como los alimentos que uno de los cónyuges está obligado por ley a dar a otras personas” (Art. 316 del CC)

## **5. INDIVIDUOS BENEFICIADOS CON ALIMENTOS**

“Se deben alimentos recíprocamente:

- a) Los cónyuges
- b) Los ascendientes y descendientes
- c) Los hermanos” (Art. 474° del CC).

“Es de destacar que, en caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le corresponda con el régimen de sociedad de gananciales” (Tercer párrafo del art, 326 del CC).

**Es conveniente tener en cuenta:**

a) “El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas” (Artículo, 473 del CC).

b) “Si la causa que lo redujo a ese estado fuera su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir” (Artículo, 473 del CC).

c) “No se aplica esto último cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos” (Artículo, 473 del CC).

d) Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de alguna profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada (Artículo, 424 del CC).

e) En los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo (...) Estas acciones son personales, debe ser interpuesta antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente, se dirige contra el padre o sus herederos y puede ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante (Artículo, 414 del Código Civil).

f) La acción que corresponde al hijo en el caso del artículo 415 es personal, se ejercita por medio de su representante legal y se dirige contra el presunto padre o sus herederos. Estos, sin embargo, no tienen que pagar al hijo más de lo que habría recibido como heredero si hubiese sido reconocido o judicialmente declarado (Artículo, 417 del CC).

## **6. SOBRE EXTINCIÓN, EXONERACIÓN, DISMINUCIÓN O AUMENTO DE ALIMENTOS**

### **a) Extinción de la obligación**

La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728°. En caso de muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios (artículo 486° del Código Civil).

### **b) Exoneración**

“El obligado a prestar alimento puede pedir que se le exonere la responsabilidad, si disminuye sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si desaparece en el alimentista el estado de necesidad” (Artículo 483 del Código Civil).

### **c) Disminución o aumento.**

La pensión alimenticia aumenta o se disminuye según las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante. Si el monto de la pensión fue fijada en un porcentaje de la remuneración, no es necesario nueva demanda, sino el reajuste es automático según las variaciones de la remuneración (Art. 482 del Código Civil).

## TEMA TRES

### ÓRGANOS JURÍDICOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE ALIMENTOS

#### **1.- JURISDICCIÓN**

##### **1.1.- Concepto**

Al respecto (Couture e. , 2002). Refiere que:

El vocablo jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Francesco Carnelutti: Define la jurisdicción como "la actividad destinada a obtener el arreglo de un conflicto de intereses mediante la justa composición de la litis, contenida en una sentencia".

Eduardo Couture: Define la jurisdicción como "la función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".

#### **2.- COMPETENCIA**

##### **2.1.- Concepto**

(Couture, 2002) refiere que.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley;

de ahí que se diga en los que es competente.

El principio de legalidad, en materia de competencia, rige en el Perú; lo cual se halla prevista en la LOPJ y también en otras normas procesales.

Así pues, Gómez (2000) define:

La competencia “en un sentido lato, la competencia puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones, asimismo en sentido estricto entendemos a la competencia referida al órgano jurisdiccional, o sea, la competencia jurisdiccional es la que primordialmente nos interesa desde el punto de vista procesal”.

Hernández (2006) refiere que:

“Se dice que la competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia”.

## **2.2. Clases De Competencia Por Razón De La Materia**

Para Carnelutti (1959)

La competencia por razón de la materia tiene que ver con el modo de ser del litigio”. Quiere decir, que la competencia por razón de la materia se establece en base de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso. De ahí que, para proceder a la determinación de este criterio de la competencia, se hace preciso analizar los elementos de la pretensión planteada en el proceso, es decir, tanto el *petitum* como la *causa petendi*.

Para Carnelutti, El *petitum* a fin de establecer qué efecto jurídico es el que busca el demandante que le otorgue el órgano jurisdiccional y, la *causa petendi* a fin de establecer los hechos que delimitan el contenido de la pretensión, entre los cuales está, por cierto, la relación jurídica que subyace al conflicto. Ese es, en cierta forma, el criterio que adopta el Código Procesal Civil, al momento de establecer qué se entiende por este criterio de determinación de competencia. (p.209)

### **➤ Competencia Por Razón De La Función**

“La competencia funcional se trata de la distribución de diversas obligaciones

jurisdiccionales en una causa a diversos órganos de la jurisdicción". (Leible, sf, p.120)

Quiere decir, que cuando se inicia un proceso, los distintos órganos jurisdiccionales son los llamados a tener conocimiento de los diversos asuntos, etapas y aspectos del proceso. A tal llamamiento de participación se le conoce como competencia funcional.

### ➤ **Competencia Por Razón De La Cuantía**

(Artículo 10, Código Procesal Civil), señala "La competencia por cuestión de cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio (...)".

Según Rocco (1983) refiere que:

Existen tres sistemas para determinar el valor económico del petitorio.

1. La determinación de la cuantía según la demandante en su demanda.
2. La determinación de la cuantía según la apreciación del valor del asunto por el Juez.
3. La determinación de la cuantía la determinación del valor se encuentra establecido en la ley en función de determinadas presunciones.

Se formulan críticas en base a lo establecido, ya que tienen ventajas y desventajas; puesto que la cuantía en un criterio objetivo de determinación de la competencia "debe negarse, por consiguiente, cualquier importancia a otros factores de carácter personal y subjetivo. Así, no podrá tenerse en cuenta la valoración personal y afectiva de determinado sujeto. (p.52)

### ➤ **Competencia Por Razón Del Territorio**

Tenemos a (Calamandrei, 1962). Quien refiere:

La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que, por su sede, resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto.

Siendo ello así, la competencia por razón del territorio se establece en virtud de diversos criterios que tienen que ver, fundamentalmente, con la vecindad de la sede del Juez con el objeto, personas o demás elementos del conflicto de intereses. (p.72)

### ➤ **Competencia Por Razón Del Turno**

(Calamandrei, 1962). Sostiene que:

La competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces a fin de garantizar el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho. (p.76)

### **2.3- La Competencia En Alimentos**

Según la Ley que simplifica las reglas de Proceso de Alimentos, Ley N° 284339, esta lo determina de la siguiente manera:

#### **Artículo 3.**

Modifica artículos del Código de los Niños y Adolescentes Modifíquense los artículos 96, 164 y 171 del Código de los Niños y Adolescentes, en los términos siguientes:

#### **Artículo 96.**

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz .

### **2.4. Establecimiento De La Competencia En El Proceso En Estudio**

Por tratarse de un proceso de pensión alimenticia, por territorio de acuerdo a las normas vigentes, le corresponde la competencia por territorio; al Juez de Paz Letrado

del Distrito Judicial de Ayacucho.

El expediente en estudio, data de la presentación de la demanda ante el 1er Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, cuya sentencia de primera instancia fue elevada en recurso de apelación al Juzgado de familia Transitorio Sede-Central del Distrito Judicial de Ayacucho.

### **3.- EL PROCESO**

#### **3.1. Concepto**

(Águila, 2010) refiere que:

Es el conjunto de actos jurídico procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

(Couture, 2002) refiere que: “Entonces el proceso judicial es el conjunto de actos procedimentales los cuales se dan progresivamente con la finalidad de resolver un determinado conflicto, mediante juicio de autoridad”.

### **4.- EL PROCESO CIVIL**

El medio de finalizar un proceso de conflicto de intereses es el proceso civil, con la finalidad de otorgarles tutela jurídica, ya que es objetivo del estado la convivencia armoniosa de los sujetos dentro de la sociedad.

Por su parte (Rosemberg, 2002) Refiere que:

El proceso es una relación jurídica continuativa, consistentes en un

método de debate con análogas posibilidades de defensa y de prueba para ambas partes, mediante el cual se asegura una justa decisión susceptible de cosa juzgada. Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

Al respecto (Romo, 2008). Manifiesta: “El proceso, es el conjunto de actos jurídicos procesales concatenados entre sí, de acuerdo con las reglas preestablecidas en la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del Juez, a través del cual se resuelve, conforme a derecho, la cuestión judicial planteada por las partes”.

#### **4.1. La Tutela Y Garantía Constitucional En El Proceso**

“El proceso al contar con una garantía constitucional, debe ajustarse a todos los cánones constitucionales que rige la tutela jurisdiccional efectiva. Por ello, el proceso en sí es un instrumento de tutela de derecho; y se efectúa por imperio de las disposiciones constitucionales” (Velandia, 2011).

La ONU estableció estas premisas constitucionales, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el 1° de diciembre del 1984. Las cuales son:

Art. 8°. “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Según EL Congreso Internacional (2003) manifiesta que: “Se debe buscar mecanismos que garantice el respeto de los derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”. (P. 361)

#### **4.2. El Proceso Civil Y Su Finalidad**

(Rosenberg, 2007) sostiene que:

El proceso civil salvaguarda el derecho de las partes, lo que significa que mediante la resolución de conflicto de interés, se permite coadyuvar a los intereses del estado, en lo referente a la paz social, al mantenimiento del orden jurídico, el establecimiento y conservación de la paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes.

Por su parte (Rico, 2006) afirma que:

El juez tiene el imperativo de resolver el conflicto o la incertidumbre planteada en el proceso jurisdiccional, haciendo uso de la legislación nacional vigente, de la doctrina nacional y comparada y en el supuesto de no existir norma o jurisprudencia, el juez crea su propia jurisprudencia y resuelve el conflicto poniendo su criterio debidamente sustentado, es decir, plenamente motivado, y de esa manera el juez cumple con resolver el conflicto aunque no existe norma nacional aplicable al caso. (p. 301)

Siguiendo a (Castillo, M. & E. Sanchez, 2008) quienes sostienen que:

La tutela de los intereses privados ejercida por el proceso civil, la que ocupa el primer lugar para las partes, vista desde este aspecto, es sólo medio y resultado; porque estando el ordenamiento de derecho privado, que confiere derechos a los particulares, amenazando o violando por la amenaza de la violación de estos derechos, se halla protegido mediante la protección de esos mismos derechos .

#### **4.3. Clases De Procesos En Alimentos**

Decreto Ley N° 26102 (antiguo código de niños y adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (Ley 26324) expresaba:

“ Se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista y el alimentante. En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante el proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el Juez las valore y son sujetas a contradicción por la otra parte)”.

Ley N° 27337 (Código de niños y adolescentes vigente) refiere:

El uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco si no en la edad del alimentista, entonces se dice que si es mayor de edad corresponde la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponde la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

Especial mención debe hacerse en el caso de la madre que solicita alimentos para ella (mayor de edad) y su hijo (menor de edad), que se tramitaría bajo las normas del Código de los niños y adolescentes, es decir, tramitado en un proceso único, en atención al interés superior del menor, no obstante los beneficios especiales que reconoce el Código de los niños y adolescentes al menor no son aplicables a la madre cuyos derechos fluirán de las norma del Código Civil. Entonces pasamos a desarrollar estos dos procesos :

#### **4.3.1.- Proceso Único**

(Hinostroza A. , 2002) sostiene que:

El proceso único es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del CPC y de cuestiones probatorias art. 553° del CPC o se tiene por improcedentes las reconvencciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del CCP lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de interese que se trate.

Por otro lado (Cordova, 2011) expresa que:

Que el proceso único, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez

reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (p. 328-329)

#### 4.3.1.1. Proceso Único: Etapas Y Plazos



#### 4.3.2. Proceso Sumarísimo

Al respecto, el poder judicial lo define como: “Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades: Art. 546 CPC, se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto(...), o lo que el Juez estime necesario requiriendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. Juicio sumamente abreviado”.

### **4.3.2.1. Proceso Sumarísimo: Etapas Y Plazos**

#### **En Primera Instancia**

- Contestación de la demanda, 5 días.
- La reconvencción, no se da en este caso.
- Plazo para la contestación de la reconvencción, no se da en este caso.
- Presentación de excepciones, se ejerce al contestar la demanda.
- Contestación de las excepciones, se ejerce en la audiencia única.
- Posiciones o tachas de las pruebas, se ejerce en la audiencia única.
- Plazo para absolución tachas u oposiciones, se ejerce en la audiencia única.
- Plazos especiales del emplazamiento, 15 o 25 días.
- Saneamiento procesal, en 10 días.
- Audiencia para conciliación, 10 días.
- Audiencia para actuar prueba, 10 días.
- Defensas o alegatos: no se da en el caso.
- Sentencias: 10 días
- Plazos para apelación de la sentencia: 03 días.

#### **En Segunda Instancia**

- “Traslado de apelación: no hay.
- Adhesión al recurso de apelación: no hay.
- Traslado de la adhesión: no hay.
- Pruebas: no hay.
- Audiencia de pruebas: no hay.
- Vista de la causa e informe oral: 10 días.

- Plazo para sentenciar: no hay.
- Devolución de expediente (si no hay Recurso de Casación): 10 días”.

#### **4.4. Vía Procedimental En El Proceso En Estudio**

De acuerdo al Art. 161 del CPC , la vía procedimental correspondiente, es el proceso único, conforme a lo señalado párrafos arriba.

### **5. EL DEBIDO PROCESO**

#### **5.1. Concepto**

(Ticona, Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y Doctrina, 1994)

sostiene que:

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

#### **5.2.- Elementos Del Debido Proceso**

Siguiendo a (Ticona, Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y

Doctrina, 1994), manifiesta que:

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional toda vez que para ser llamado propiamente dicho debido proceso se debe de tener en cuenta que este proporcione a l individuo la posibilidad de exponer razones en su defensa y esperar una sentencia fundada en derecho. Por ello es primordial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos.

En este trabajo los elementos del debido proceso formal a discurrir son:

### 5.2.1. Intervención de un Juez Independiente, Responsable y Competente

Entonces podemos decir que un Juez es independiente cuando este no se deje influenciar o permita intromisiones de poderes públicos o de grupos o individuos.

Asimismo un Juez es responsable porque su actuar tiene niveles de responsabilidad ya que si actuase de manera arbitraria estaría incurso de responsabilidad penal, civil y administrativos. Entonces el freno a la libertad es la responsabilidad.

Y finalmente, el Juez será competente de acuerdo a la función de administrar justicia que ejerce en una determinada jurisdicción la cual está establecida por Ley y la Carta magna del Perú con arreglo y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### 5.2.2.- Emplazamiento Válido

(Chanamé, 2009), plantea que:

Considerando entonces que de acuerdo a nuestra Constitución; haciendo referencia al derecho de defensa, siempre debe de existir un emplazamiento valido, toda vez que el sistema legal, especialmente el procesal exige que los justiciables deben de tomar conocimiento de su causa.

Entonces debemos decir que las notificaciones deben de realizarse conforme a ley ya que es primordial para el debido proceso ya que se debe de permitir el derecho a la defensa, caso contrario cuando se evidencie que no se notificó conforme a ley el Juez deberá declarar la nulidad del proceso a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

### 5.2.3.- Derecho a ser Oído o Derecho a Audiencia

(Monrroy, 2004), refiere que: “No solo basta con ser notificados válidamente que están comprometidos en una causa sino que además tienen derecho a ser oídos, expresar sus razones al Juez ya sea de manera oral o escrita”.

### 5.2.4.- Derecho a Tener Oportunidad Probatoria

(Monrroy, 2004), refiere que: “Los medios probatorios producen convicción judicial y en consecuencia direccionan el contenido de la sentencia; por ende obviando este

derecho a los justiciables se estaría afectando el debido proceso”.

#### 5.2.5.- Derecho a la Defensa y Asistencia de Letrado.

Este es un derecho que en opinión de (Monrroy, 2004) “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

#### 5.2.6.- Derecho a la Instancia Plural y Control Constitucional del Proceso

(Ticona, 2009), manifiesta que:

Este derecho consiste en que interviene un órgano revisor por una instancia superior, pero cabe mencionar que este recurso no es para toda clase de resoluciones llámese; decretos autos o sentencias, sino solo para algunas sentencias y algunos autos las cuales pueden recorrer hasta la 2da instancia mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. Es preciso señalar que la casación no produce tercera instancia

## **6.- LA PRUEBA**

### **6.1.- Concepto**

“Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Ossorio, 2003).

(Castillo, M. & E. Sanchez, 2008), afirman que:

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el coercionamiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que también suela llamarse prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (p. 203)

(Farfán, 1995), sostiene que: “La prueba es, en todo caso, una operación, un ensayo, una experiencia, orientada a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. Y en ciencia, probar es tanto la operación tendiente a hallar algo cierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto”.

## **6.2.- Objeto De La Prueba**

(Peña, 2006), manifiesta que “el objeto de la prueba son los hechos, situaciones, actos y contratos que fundamentan los derechos, pretensiones y defensa de las partes. Quien no prueba esos fundamentos de seguro que caerá vencido en la contienda judicial”. (p. 267)

Para (Rosenberg, 2007) “El objeto de la prueba son, por lo regular los hechos, a veces las máximas de la experiencia, rara vez los preceptos jurídicos”. (p. 223)

(Rodríguez M. , 1995), refiere que:

El objeto de la prueba es el hecho o situación jurídica que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es, pues, en otras palabras, todo aquello (como objeto) que es susceptible de cobranza o que puede ser probado. En todo caso, son los hechos (objetos) los que tienen que ser probados, y no el derecho, por ante el Órgano Jurisdiccional para los fines del proceso.

(Rodríguez, 2006), sostiene que:

En resumen, el objeto de la prueba judicial en general es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica (como sería la demostración de un silogismo o de un principio) es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que pueden asimilarse a estos. (p. 220)

## **6.3.- Valoración Y Apreciación De La Prueba**

“Sustenta que la valoración de la prueba consiste en, el análisis y apreciación

metódicos y razonados de los elementos probatorios y ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (Olmedo, citado por Castillo & Sánchez, 2008, p. 301).

(Carrión L. , 2007) afirma:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197° del Código Procesal Civil .

“En suma, la libre valoración de la prueba no significa tan sólo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional, realizada a base de criterios objetivos verificables, que, por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador” (Guasp, 1998).

#### **6.4.- La Valoración Conjunta**

(Sagastegui, 2003) sostiene:

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

(Cajas, 2011) manifiesta:

Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión.

“Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el

juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa” (Rodríguez, 1995).

### **6.5. Finalidad Y Fiabilidad De La Prueba**

“La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo” (Castillo & Sánchez, 2008, p. 263).

Cajas (2011) afirma que:

No obstante, la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud. Por ende, el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso.

De acuerdo al CPC, la finalidad está prevista en el artículo 188° cuyo texto es como sigue:

“Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Jurista Editores, 2015).

(Bustamante, 2001) refiere que:

Asimismo, hay que considerar que el fin de la prueba dependerá, en primer lugar, del alcance del acto a probar (medidas cautelares, sentencia definitiva, etc.). En cada uno de los campos en que sea necesaria la prueba, el juzgador deberá haber llegado al convencimiento que lo fáctico que sustenta su decisión es adecuado y suficiente para el acto (con verosimilitud, certeza o evidencia).

### **6.6.- Las Pruebas Actuadas En El Proceso Judicial En Estudio**

“Documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible

de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza” (Rosenberg, 2007).

Para Chioyenda, citado por (Ticona, 2009) manifiesta que:

Documento es toda representación material destinada a reproducir una cierta manifestación del pensamiento; también, se trata el documento es una cosa que representa o configura un hecho, para dar a quien lo observa un cierto conocimiento de él.

Por ende, el documento es sustancial por el carácter permanente de la representación de los hechos que contiene. El documento es más fiel que la memoria del hombre y más seguro que un conjunto de indicios o testimonios cuando es completo, claro, exacto y auténtico o hay certeza de su legitimidad.

Por estas consideraciones, respecto al proceso en estudio, las partes procesales ofrecieron los siguientes medios probatorios documentales. (p. 384)

#### DE LA PARTE DEMANDANTE

- Partida de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga de la menor alimentista, con lo que se acredita el entroncamiento entre el demandado y la menor alimentista.
- Constancia de estudio de la menor alimentista.
- Certificado de abandono de hogar y retiro voluntario.
- Copia de DNI del demandado.
- Certificado de posesión de terreno de cultivo, otorgada por la municipalidad del centro poblado de Selva de Oro.
- Copia de boletas de la compra de productos para la menor.

#### DE LA PARTE DEMANDADA

Concordante con el artículo 424 y 425 CPC

- Declaración jurada de ingresos mensuales ante el notario público.
- Resultado de la verificación biométrica de la RENIEC.
- Copia simple sobre trámite de la caducidad de DNI.
- Voucher de depósito a la cuenta N° 04-473-820760 del Banco de la Nación.

## **7.- LA SENTENCIA**

### **7.1. Concepto**

(Cajas, 2011) sostiene que:

De acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil.

En opinión de (Colomer, 2003) quien expresa:

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p. 89)

(Hinostroza, 2004) Los citados juristas añaden que “la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso”. (P.134)

(Hurtado, 2009) sostiene que:

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en

litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (p. 151)

Según, (León, 2008), sostiene “La sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”. (p. 15)

## **7.2.- Estructura Y Contenido De La Sentencia**

(Hernandez, 2001) al respecto sostiene lo siguiente:

A.- El Encabezamiento. Que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, los términos usuales.

B.- La parte Expositiva o Antecedentes. Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí.

C.- La Parte Considerativa o de Motivación Estricta. Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución.

D.- La Parte Resolutiva o de Fallo. Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio (p. 628-629).

Según la postura de (Palacio, 2009) quien refiere que:

La sentencia debe reunir en su contenido los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate. (p. 86)

En ese sentido, sostiene que la doctrina mayoritaria, plantea la estructura y contenido de la sentencia de la siguiente manera:

Parte Expositiva. La resolución debe comenzar con la palabra “vistos” que se utiliza tratándose de una sentencia. Esta es una fórmula que tradicionalmente se utiliza en los medios judiciales, con la que se expresa que el Juez o el Tribunal

han concluido la vista de la causa y está en condiciones para expedir la resolución que corresponda a la instancia.

Para (Rosenberg, 2007) quien expresa:

Parte Considerativa. Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de la sentencia en particular. Tratándose de sentencias, en esta parte, encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, de modo que, después de su lectura, el litigante hallará, en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada. En ella se consigna el razonamiento jurídico-fáctico utilizado por el Juez para llegar a la conclusión que contiene la decisión sobre el conflicto.

(Monrroy, 2004) quien refiere:

Parte Resolutiva. En esta parte el Juez consigna su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postulatoria del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas. Esta decisión pone fin al proceso en la instancia correspondiente. Lo resuelto en segunda instancia, señala el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye cosa juzgada. El recurso de casación constituye un medio impugnatorio extraordinario.

Para (Peña, 2006), quien sostiene que:

En otras palabras, el juicio ordinario termina normalmente con la sentencia y lo mismo el juicio verbal (art. 447.1) existe otras formas no normales de terminación de la instancia y de los recursos (que se estudian en la lección siguiente), pero el de la sentencias es el modo que puede considerarse normal. En este orden de cosas dice el Art 206.1, que se dictara sentencia para poner fin al proceso, en primero o segunda instancia, una vez haya concluido la tramitación ordinaria prevista en la ley, y también en los recursos extraordinarios e incluso en los procedimientos para la revisión de las sentencias firmes. (p.189)

### **7.2.1. Resultados De La Sentencia De Primera Instancia**

- Resultado de la Parte Expositiva. En el trabajo de investigación los resultados derivados de primera instancia, en lo referente a la calidad, fue de rango alto.
- Resultado de la Parte Considerativa. En el trabajo de investigación los resultados

derivados de primera instancia, en lo referente a la calidad, fue de rango muy alto.

- Resultado de la Parte Resolutiva. En el trabajo de investigación los resultados derivados de primera instancia, en lo referente a la calidad, fue de rango muy alto.

### **7.2.2.- Resultados De La Sentencia De Segunda Instancia**

- Resultado de la Parte Expositiva. En el trabajo de investigación los resultados derivados de segunda instancia, en lo referente a la calidad, fue de rango muy alto.
- Resultado de la Parte Considerativa. En el trabajo de investigación los resultados derivados de segunda instancia, en lo referente a la calidad, fue de rango muy alto.
- Resultado de la Parte Resolutiva. En el trabajo de investigación los resultados derivados de segunda instancia, en lo referente a la calidad, fue de rango alto.

### **7.3.- La Motivación De La Sentencia**

(Rico, 2006) sostiene que:

Cuando se alude a la motivación de la sentencia, se interpreta como el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

(Hinostroza A. , 2002) sostiene que:

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente; es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (p. 269)

“Es principio y derecho de la función jurisdiccional a la motivación de las sentencias judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. El C.P.C., en el inc. 6 del art. 50, preceptúa que es deber del juez en el proceso fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas (por el cual, en caso de conflicto, debe preferir el juez la norma de mayor rango) y el de congruencia (por el cual el juez debe aplicar el derecho que corresponda al caso concreto que se le presente, estando impedido de ir más allá del petitorio y de fundar su decisión en hechos distintos a los que han sido invocados por los sujetos procesales)” (Jurista Editores, 2015).

(Alva, J., Lujan T., y Zavaleta, R., 2006) sostienen que:

La motivación es elaborada por el Juez, en la cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *‘thema decidendi’*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente; son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad mental, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

(Carrión J. , Y Tratado del Derecho Procesal Civil, 2004) refiere que:

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. (p. 303)

#### **7.4. Contenido De La Sentencia Y Los Principios Relevantes**

Al manifestar que son principios relevantes, eso no implica que los otros principios no lo sean, sino es el afán de remarcar dos principios básicos en el contenido de las sentencias, los cuales son: el principio de congruencia procesal y el de la motivación.

##### **7.4.1. El Principio De Congruencia Procesal**

(Gonzales, 2006) quien plantea que:

En el Perú, las sentencias deben emitirse dando resolución a los puntos controvertidos, de manera clara y precisa, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. “Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica.

(Castillo, M. & E. Sanchez, 2008) refieren que:

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

Asimismo (Guasp, 1998) sostiene que:

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento

procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

#### **7.4.2.- El Principio De La Motivación De Las Resoluciones Judiciales**

(Alva, J., Lujan T., y Zavaleta, R., 2006) expresan que:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

(Bustamante, 2001) refiere que:

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (p. 243)

(Chanamé, 2009) sostiene que:

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. (p. 310)

Asimismo (Sada, 2000) sostiene que:

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los

justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

De igual forma (Sagastegui, 2003) refiere que:

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (p. 533-534)

Expresa (Sarango, 2008) que:

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. (p. 210)

También vemos a (Palacio, 2009) quien manifiesta que:

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

## **8.- MEDIOS IMPUGNATORIOS**

### **8.1.- Concepto**

Según (Rosenberg, 2007) nos dice que:

En la doctrina procesal, los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del Juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos”, “siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. Los medios impugnatorios dentro del proceso contencioso administrativo son, en términos generales, los mismos del proceso civil. (p. 421).

Por su parte, (Carrión J. , 2004) sostiene que:

Impugnar significa combatir, contradecir, refutar o interponer un recurso contra una resolución judicial. Es decir, en el proceso, una vez dictada y notificada la sentencia de primera instancia, ésta queda expuesta a la impugnación de las partes. Dicha facultad de impugnación se traduce en términos jurídicos en la facultad de impugnar dicha resolución a través de los recursos procesales. La facultad de impugnar se ejerce regularmente a través de los recursos de apelación y el de nulidad, que tienen por objeto corregir las principales desviaciones que puedan advertirse en una sentencia. De esta forma una primera característica es que la sentencia queda susceptible de ser impugnada, por lo que su carácter es provisional. (p. 245)

A su vez, (Alzamora, s.f) manifiesta que:

las impugnaciones son una suerte de garantía de las garantías, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y, por el otro, para permitir corregir los errores del mismo. (p. 402)

Mientras que (Castillo, M. & E. Sanchez, 2008) afirman que:

los medios impugnatorios son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general, encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. (p. 349)

de igual manera (Ticona, 2009) afirma que:

Conforme establece la ley, en el proceso, dictada y notificada la sentencia de primera instancia, ésta queda expuesta a la impugnación de las partes, esta impugnación se traduce en términos jurídicos en la facultad de impugnar dicha resolución a través de los recursos procesales, la cual se ejerce regularmente a través de los recursos de apelación y el de nulidad, que tienen por

objeto corregir las principales desviaciones que puedan advertirse en una sentencia.

## **8.2.- Fundamentos De Medios Impugnatorios**

(Sagastegui, 2003) expresa que:

La fundamentación de los medios impugnatorios estriba en que éstos mecanismos pueden combatir una resolución judicial. El Juez ni el Superior jerárquico pueden combatir su propia resolución, de lo que si pueden hacer uso es de los medios de control que cada ordenamiento le faculta. (p. 294)

Siguiendo a (Chanamé, 2009) quien afirma que:

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

De igual modo, agrega (Hinostroza A. , Postulación del Proceso, 2012) manifiesta que:

La posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (p. 271)

## **8.3. Tipos De Medios Impugnatorios En El Perú**

### **a.- Reposición**

Al respecto tenemos las siguientes conclusiones:

Art 362 del CP Civil refiere “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque”

“Al igual que el Código de 1912, el Código otorga el recurso de reposición, para pedir nuevamente un examen de los decretos, osea, de las resoluciones de puro trámite o impulso procesal. Pero, el Código vigente otorga tres días al recurrente, para accionar

el recurso de reposición, ya que el plazo que concedía el código anterior era de un día, situación difícil y angustiante”.

El Código Procesal Civil:

“Le concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida o, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión. Atendiendo a la naturaleza del recurso, es bastante probable que su amparo sea evidente con sólo permitirle al juez que lo advierta, por eso se le concede la facultad a que lo resuelva de inmediato”.

“Otro rasgo importante del tratamiento del recurso de reposición en el nuevo Código está dado por el hecho que lo que el juez resuelva tiene la calidad de inimpugnable, es decir, que no es atacable por ningún medio impugnatorio. Finalmente, es de advertir que el recurso de reposición es, en atención a los criterios clasificatorios antes descritos, un recurso impropio, positivo y ordinario”.

#### **b.- Apelación**

Gallinal (citado por (Hinostraza A. , 2004), refiere que, “La palabra que viene de la latina appellatio, llamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para que el ente superior, con el fin de que la revoque o reforme”. (p. 22)

Nos remitimos a (Zumaeta, 2009) quien nos recuerda a:

Becerra y Bautista, que “la apelación es una petición que se hace al juez de grado superior para que se repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior. La apelación constituye el recurso propio, vertical y la instancia múltiple más importante de todos y tiene por objeto la revisión del Superior Jerárquico de la sentencia dictada por el inferior; para que anule o se revoque parcial o totalmente, en virtud de que le produce agravio”

Mientras que, Lamberti y Sánchez, citado por (Guasp, 1998) apuntan que:

El recurso de apelación presupone la existencia de un tribunal superior con facultad para confirmar o revocar, total o parcialmente, la decisión de un juez de grado inferior. Es el acto procesal mediante el cual se concede al agravio la posibilidad de que dicho pronunciamiento sea revisado por el tribunal de alzada. (p. 193)

(Carrión J. , 2004) sostiene que:

También, la apelación constituye aquel recurso ordinario y vertical o de alzada planteado por el sujeto procesal que estima sufrir agravio con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error (in iudicando o in procedendo), y dirigido a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la expidió la examine y proceda a anularla o revocarla (en forma total o parcial), dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo que expida una nueva resolución conforme a los considerandos de la decisión emitida por el órgano revisor (Juez ad quem).

### **c.- Casación**

Art. 384 del Código Procesal Civil, “el recurso de casación tiene por finalidad la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Superior de Justicia”.

“El recurso de casación es un medio de impugnación que tiene un carácter extraordinario. Se impugna algo en derecho cuando se produce algún tipo de ilegalidad en un procedimiento. Y la casación es precisamente un medio de impugnación. Hay que tener presente que la legislación establece normalmente mecanismos para decretar la nulidad de los dictámenes cuando hay un procedimiento viciado por algún motivo, siendo en este contexto cuando es aplicable el recurso de casación” (Jurista editores, 2015)

### **d.- Queja**

Según (Domenech, 2017) quien sostiene que:

“El recurso de queja es un medio de impugnación devolutivo e instrumental que tiene por finalidad, el dar respuesta a la oposición frente a las resoluciones de inadmisión de recursos devolutivos, apelación y casación , dictadas por el órgano jurisdiccional que resolvió el caso y cuya decisión es la impugnada por medio de la apelación o casación inadmitida a trámite.

Este mismo autor señala que, El recurso de queja es un recurso accesorio de otro principal que ha sido inadmitido, por lo que el tribunal ad

quem deberá limitarse a declarar la procedencia o no de la admisión del recurso denegado”. “En caso de que estuviera mal denegado, se le ordenará al tribunal a quo que continúe con la tramitación, de manera que el tribunal ad quem no se pronunciará respecto al fondo del asunto”.

#### **8.4. Formulación Del Medio Impugnatorio En El Proceso Judicial En Estudio**

La formulación del medio impugnatorio en el presente estudio de investigación fue la apelación, ya que el proceso del Expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, ultimó en la segunda instancia.

## TEMA CUATRO

### LOS ALIMENTOS EN EL PERÚ SEGÚN LAS BASES LEGALES

#### **1. EL TEMA DE ALIMENTOS SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Constitución Política Del Perú De 1993, expresa que:

“La Constitución Política del Perú señala en su artículo 1° que ‘La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado’, y en su artículo 2.1 señala que toda persona tiene derecho A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. “Aunque no existe un reconocimiento expreso del derecho a una alimentación adecuada, este derecho se encuentra contenido en el derecho a la vida. Junto con esto, el artículo 3° de la Constitución admite la posibilidad de derechos que no son reconocidos expresamente en su texto señalando que la enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre (...)”

“Asimismo el artículo 55° de la Constitución Política expresa que ‘Los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional’. Este artículo es de especial relevancia porque el Perú ha aprobado y ratificado diversos tratados atinentes al reconocimiento del derecho humano a la alimentación adecuada, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1978, y la Declaración del Milenio”.

En la legislación peruana, la Ley General de Salud, expresa que:

“La mencionada ley regula en términos concretos el derecho a una alimentación sana y suficiente, lo cual se expresa en su artículo 10° ‘Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas (...) En los programas de nutrición y asistencia alimentaria el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y el anciano en situación de abandono social’, y el artículo 12° de la misma Ley complementa la exigibilidad de este derecho cuando señala que: Las obligaciones a las que se refieren los artículos 10° y 11° de la presente Ley, son exigibles por el Estado por quien tenga legítimo interés, a los responsables, o familiares” (Extracto proyecto de Ley N° 1163/2011, Ley del Derecho a una Alimentación Adecuada y de Promoción de la Seguridad Alimentaria).

## 2. EL TEMA DE ALIMENTOS EN EL CODIGO CIVIL

### SECCIÓN CUARTA

#### Amparo Familiar

#### TÍTULO I

#### Alimentos Y Bienes De La Familia

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Alimentos

Código Civil Peruano vigente.

#### **“Artículo 472 del CC. alimentos**

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

#### **“Artículo 473 del CC. Alimentos a hijos mayores de edad**

El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.”

#### **“Artículo 474 del CC. Obligación recíproca de alimentos**

Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos”.

**“Artículo 475 del CC. Prelación de obligados a pasar alimentos**

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:”

- 1.- “Por el cónyuge.
- 2.- Por los descendientes.
- 3.- Por los ascendientes.
- 4.- Por los hermanos”.

**“Artículo 476 del CC. Gradación por orden de sucesión legal**

Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista”.

**“Artículo 477 del CC. Prorrateo de alimentos**

Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”.

**“Artículo 478 del CC. Parientes obligados a pasar alimentos**

Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge”.

**“Artículo 479 del CC. Obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes**

Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue”.

**“Artículo 480 del CC. Obligación con hijo alimentista**

La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna”.

**“Artículo 481 del CC. Criterios para fijar alimentos**

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

**“Artículo 482 del CC. Incremento o disminución de alimentos**

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.

**Artículo 483 del CC. Causales de exoneración de alimentos**

“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la

mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.”

**“Artículo 484 del CC. Formas diversas de dar alimentos**

El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida”.

**“Artículo 485 del CC. Restricciones al alimentista indigno**

El alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir”.

**“Artículo 486 del CC. Extinción de alimentos**

La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728”.

“En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”.

**“Artículo 487 del CC. Características del derecho alimentario**

El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”.

### **3. EL TEMA DE ALIMENTOS EN EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

“El derecho de Alimentos es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el 92° al 97° del Código de los Niños y Adolescentes; Capítulo IV del Título I, en el Libro III Instituciones Familiares.

Código de los Niños y Adolescentes, Art. 92 expresa

que: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Jurista Editores, 2015).

### **3.1.- El Derecho de Alimentos y su Regulación en el Código de los Niños y Adolescentes**

(Art. 161 del código de los Niños y Adolescentes) “la pensión del derecho alimentario de niños y adolescentes se tramitan en la vía de proceso único”.

(Azpiri, 2000) sostiene que:

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Siendo competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido el conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. (p. 312-313)

“Así mismo, de conformidad con el Código de los Niños y Adolescentes, la demanda de alimentos se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. Posteriormente, recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar si inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil” (Jurista Editores, 2015).

(Madariaga, 2005) quien manifiesta que, “En mérito al auto admisorio el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste”.

(Pérez, A. J., y Rufián, G., 2000) refiere que:

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda. Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Concluida la actuación el Juez declara saneado el proceso, invocándoles a las partes a conciliar, si el resultado fuere negativo, se deja

constancia en acta. Se actúan los medios probatorios, se fijan los puntos controvertidos y finalmente el Juez está expedito para emitir sentencia, pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.

### **2.3.- Marco Conceptual**

- **Calidad.-** “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
  
- **Carga de la Prueba.-** “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).
  
- **Derechos Fundamentales.-** “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).
  
- **Distrito Judicial.-** “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).
  
- **Doctrina.-** “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 2000).

- **Expresa.-** “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 2000).
  
- **Expediente.-** “Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).
  
- **Evidenciar.-** “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
  
- **Extinción.-** “Momento final de la vida de la obligación, después del cual cesa la relación jurídica que se había establecido entre el alimentista y el obligado” (Consultor Magno, Edición 2013).
  
- **Imprescriptible.-** “El adjetivo imprescriptible hace referencia a lo que no prescribe. El verbo prescribir, a su vez, se emplea en el ámbito del derecho para aludir a la extinción de un derecho, una obligación o una responsabilidad debido al paso del tiempo” (Consultor Magno, Edición 2013).
  
- **Inalienable.-** “Este término proviene de un vocablo latino que hace referencia a algo que no se puede enajenar (es decir, cuyo dominio no se puede pasar o transmitir de un individuo a otro). Lo inalienable, por lo tanto, no puede venderse o cederse de manera legal” (Consultor Magno, Edición 2013).

- **Instancia.-** “Para el derecho procesal, las instancias representan los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación, análisis y resolución de todos los asuntos que se pueden llegar a presentar ante un tribunal de justicia” (Consultor Magno, Edición 2013).
  
- **Jurisprudencia.-** “Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
  
- **Normatividad.-** “Denomínese así a la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar determinado” (Ossorio, 2003).
  
- **Parámetro.-** “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
  
- **Variable.-** “Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores” (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

### **III.- HIPÓTESIS**

La hipótesis de la investigación, queda redactada de la siguiente manera:

La calidad de las sentencias sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho- Huamanga 2019; por razones que el derecho de alimentos es un tema muy frecuente y de dominio de abogados y jueces, y al respecto los Jueces de Paz Letrado de Ayacucho están preparados para resolver estos casos ya que como criollamente se diría; es pan de cada día.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

(Arias, 1999) plantea que: “lo concibe como la estrategia general que el investigador asume para dar respuesta al problema planteado. El autor en referencia identifica tres tipos de diseño o estrategia: Documental, Campo y experimental”.

Según (Christensen, citado por Hernández, 2001) “para quien significa la estrategia concebida con la finalidad de dar respuestas a las preguntas de investigación o para confirmar o no las hipótesis planteada”.

Así mismo (Balestrini, 1998) quien nos señala que: “Un diseño de Investigación se define como el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correctas técnicas de recogidas de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos (...)”

#### **4.1.1.- Diseño de investigación en el precedente estudio:**

##### **Investigación no experimental**

Según (Dueñas, 2017) quien sostiene que:

Son las investigaciones donde no se manipulan intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y a obtener respuestas a ciertas dudas. Este diseño es denominado *expost-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados en su ambiente natural ya existentes, sin provocación intencional del investigador. (p.51)

**a). retrospectiva.** Según (Vallejo, 2002) “Se consideran retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren”.

##### **b). Transversal**

Según (Dueñas, 2017) refiere que: “Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo”.

#### **4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

**a). Universo.** Según (Dueñas, 2017) refiere que “El universo está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados(...)”.

Cabe manifestar que el proceso de investigación, el universo es todos los Expedientes Civiles en materia de alimentos del Distrito Judicial de Ayacucho.

**b). Muestra.-** Citando al mismo autor (Dueñas, 2017) “Denominada población muestral, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más

representativo del estudio de investigación (...)"

“Entonces la muestra en el presente estudio viene a ser el Expediente Judicial N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, 2019”.

#### **4.3.- DEFINICIÓN Y OPERALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES**

##### **a). Definición de calidad de sentencia**

Según Sabino (1980) quien refiere que la calidad de la sentencia:

Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

##### **b). Definición de variable**

Al respecto (Sabino, 1980), refiere que "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

Por su parte (Briones, 1987) manifiesta que, "Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. . . son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición".

### c). Operacionalización de variables

(Dueñas, 2017) refiere que: consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí.

También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas. Formas, etc.

Citando a (Núñez, 2007) nos dice que “[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente”.

#### En el presente estudio la operacionalización de variables es:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	1 “La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”. 2 “La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho”. 3 “la parte Resolutiva de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutiva enfatizando la aplicación del principio de congruencia procesal y la descripción de la decisión”.

#### 4.4.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

##### a). La Técnica.

###### **Análisis documental**

Courrier (1975) considera que:

El análisis documental como la esencia de la función de la Documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original. Incide, en su concepción, en el análisis interno de los documentos en su doble vertiente de indización y resumen.

Para (Gardin, 1964) el análisis documental son ,“las operaciones conducentes a representar un documento dado bajo una forma diferente a la original, mediante su traducción, resumen e indización”.

Para (Dueñas, 2017) la revisión o análisis documental “tiene como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz”.

Entonces viendo la investigación y análisis del presente estudio, la técnica utilizada es el análisis documental, en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01.

##### b). El Instrumento

“Es el Cuadro de operacionalización de variables e indicadores de primera y segunda instancia”.

Según Dueñas (2017) sostiene que:

El instrumento de investigación es la ficha de registro de datos. Esta es la herramienta utilizada en el estudio para recoger la información de la muestra que se ha seleccionado, en este caso el expediente sobre pensión de alimentos.

**Ficha de registro de datos.-** Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos

o evidencias.

#### **4.5. PLAN DE ANÁLISIS**

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

**Primera fase o etapa:** “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

**Segunda fase:** “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

**Tercera fase:** “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

**Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial**

(Valderrama, s.f) sostiene que:

El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

#### 4.6.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
<p>“¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019?”</p>	<p style="text-align: center;"><b>Objetivo General</b></p> <p>“Determinar la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019”.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p><b><u>Con relación a la sentencia de primera instancia</u></b></p> <p><b>1.</b> “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”.</p> <p><b>2</b> “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho”.</p> <p><b>3</b> “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.</p> <p><b><u>Con relación a la sentencia de segunda instancia</u></b></p> <p><b>4</b> “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”.</p> <p><b>5</b> “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos”.</p> <p><b>6</b> “ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.</p>	<p>“La calidad de las sentencias sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga, 2019”.</p>	<p><b>- Variable:</b> “La calidad de sentencias”</p> <p><b>2.- Indicadores:</b> “1. La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. 3. La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia”.</p>	<p><b>“1.- Tipo de investigación:</b> Básica”.</p> <p><b>“2. Enfoque:</b> Cualitativo”.</p> <p><b>“3. Nivel de la investigación:</b> Explicativo, descriptivo”.</p> <p><b>“4. Diseño de la investigación:</b> No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional”.</p> <p><b>“5.- Población</b> Los expedientes civiles Sobre Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Ayacucho”.</p> <p><b>“6.- Muestra (Unidad de análisis)</b> Expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019”.</p> <p><b>“7. Técnica:</b> Análisis documental.”</p> <p><b>“8. Instrumento:</b> Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables)”.</p>



## **PRINCIPIOS ÉTICOS.**

“El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico” (Universidad de Celaya, 2011).

“Es decir, asumiré compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Gaceta Jurídica, 2005).

“Para el presente estudio tendremos que acogernos a los principios establecidos por la UNIVERSIDAD ULADECH-CATOLICA, las cuales están desarrolladas en la Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica, las cuales algunas de ellas mencionaré:”

**Protección a las personas.-** “La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

**Beneficencia y no maleficencia.-** “Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

**Justicia.-** “El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus

capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

**Integridad científica.**- “La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

**Consentimiento informado y expreso.**- “En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

## V.- RESULTADOS

### 5.1.- RESULTADOS

Cuadro 1: recojo de la información sobre la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO  EXPEDIENTE : 00164-2016-0-0501-JP-FC-01  MATERIA : ALIMENTOS  ESPECIALISTA : FLAVIO NUÑEZ PILLACA  DEMANDADO : CORDERO GOMEZ, ALEXANDER ELVIS  DEMANDANTE : CASAVILCA QUICHCA, HEDIHT DINA</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.-  Ayacucho, siete de junio de dos mil dieciséis.</p> <p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>I.1.- ANTECEDENTE:</b></p> <p>HEDITH DINA CASAVILCA QUICHCA, interpone demanda de Prestación de Alimentos, a favor de su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, de diez años de edad, acción que la dirige contra ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ.</p> <p><b>I.2.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:</b></p> <p>La actora HEDITH DINA CASAVILCA QUICHCA, pretende que, el demandado ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ, cumpla con acudir a favor de su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de MIL NUEVOS SOLES (S/. 1,000.00), fundando su pretensión en lo siguiente:</p> <p>a) Que, producto de la relación convivencial con el demandado procrearon a la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca, conforme se acredita con su Partida de Nacimiento.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, <b>menciona al juez, jueces</b>, etc.</p> <p><b>a). Si cumple ( )</b>  <b>b). No cumple ( x)</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>a). Si cumple ( x)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>			X					8	
--------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

	<p>b) Refiere que, la menor actualmente cursa el nivel primario conforme a la Constancia de expedida por el Director de la Institución Educativa Privada Cibernet – Andahuaylas.</p> <p>c) Señala que, desde que se retiró forzosamente del hogar convivencial el demandado no cumple con su obligación de asistir económicamente a su hija, por lo que ella es quien viene solventando los gastos concernientes a la educación, alimentación, recreación, salud, vestimenta y otros. Precisa que, la educación de su hija significa un gasto de S/. 470.00, la alimentación, significa un gasto de S/. 1,000.00, la recreación, S/. 100.00, la salud, S/. 250.00, la vestimenta, S/. 150.00 y los demás gastos eventuales, llegan a sumar el monto de S/. 100.00.</p> <p>d) Indica que, el demandado se encuentra en condiciones de cubrir la suma solicitada pues es agricultor y comerciante con un ingreso mayor a S/. 3,000.00, por lo que no existe excusa para que no cumpla su responsabilidad. Además tiene un terreno en la zona del VRAEM, en el que se siembran productos de la zona el que reporta al mes la suma de S/. 3,600.00.</p> <p><b>I.3. POSICIÓN Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA:</b></p> <p>El demandado ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ, cumplió con absolver traslado de la demanda, a través del escrito de fojas treinta y dos y siguientes, exponiendo entre sus fundamentos:</p> <p>a) Señala que, es cierto que producto de la relación convivencial con la demandante nació la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca, quien cursa el nivel primario en el Colegio Privado Cibernet de Andahuaylas.</p> <p>b) Manifiesta que, no es verdad que se haya producido un retiro forzado de la parte demandante del domicilio convivencial, pues lo que provocó la ruptura de dicha relación fue la incompatibilidad de caracteres. Admite que, desde la ruptura de la relación convivencial no ha brindado apoyo económico a favor de su hija, ello debido a que unos meses antes sufrió un accidente de tránsito, llegando a operarse del pie lo que le ha</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple ( x )  b). No cumple ( )</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>impedido desarrollar sus actividades de manera normal y productiva, empero como padre no se ha descuidado, pues tiene una relación sólida con su hija.</p> <p>c) Refiere que, la demandante ha indicado que para cubrir la educación de su hija gasta la suma aproximada de S/. 250.00, empero la Constancia de Estudios sólo prueba que la menor cursa estudios en la referida institución y no demuestra los gastos, lo que debió ser acreditado con los recibos de pago de matrícula y pensiones de estudios. En cuanto a los otros gastos como alimentación, recreación, salud, vestimenta entre otros, él está en condiciones de asumir en la medida que su capacidad económica se lo permita.</p> <p>d) Afirma que, tiene la condición de agricultor en un terreno de 10 hectáreas en el Centro Poblado Selva de Oro del Distrito de Rio Tambo – Satipo, por lo que percibe un ingreso promedio de mil nuevos soles, proveniente de algunas cosechas de productos como ajonjolí o cacao; en tal sentido es falso que sus ingresos asciendan a tres mil nuevos soles. Añade que, no se rehúsa a cumplir con su obligación</p> <p><b>I.4. ACTOS DEL PROCESO:</b></p> <p>Admitida a trámite la demanda, mediante resolución número uno, obrante fojas siete y siguiente, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la constancia de notificación, previo aviso judicial, de fojas veintiséis y siguiente, quien cumplió con absolver el traslado de la demanda, a través del escrito que corre a fojas treinta y dos y siguientes, dándose por contestada la demanda mediante la resolución número tres, en la que además se convocó a Audiencia Única, la que fue programada para el día de la fecha, desarrollándose conforme se tiene del acta obrante en auto, en la cual se saneó el proceso, se procedió a fijar los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios, siendo el estado actual de la presente causa el encontrarse expedita para ser sentenciada.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>a). Si cumple ( )</b> <b>b). No cumple ( x )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>			X						
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--



Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA</b>  <b>II.1.- MOTIVACIÓN INTERNA:</b></p> <p><b>A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA:</b></p> <p><b>Primero.-</b> Dentro de nuestro ordenamiento interno las normas legales que la sustentan el deber alimentario de los padres. se encuentran plasmadas en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y en los artículos 472°, inciso 2) 474° y 481° del Código Civil, concordante con los numerales 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que: Reconoce que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, definen los alimentos, establecen la obligación alimentaria recíproca entre ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos, esto es, son regulados por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p><b>Segundo: Presunción de estado de necesidad de los hijos menores de edad.</b> Presumir es dar por cierto algo que es probable, en ese sentido, se dice dentro del derecho alimentario que el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume (presunción Iuris Tantum); en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado</p>					X					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Esta presunción resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo un periodo de insuficiencia y veces de carencias; las que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres y a falta de ellos, concurren los demás parientes según el orden de prelación establecida por ley.</p> <p><b>Tercero.-</b> En cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimentos en virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, que prevé: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”. Respecto a las posibilidades de obligado a prestar alimentos, como condición para fijar la pensión, se debe tener en cuenta a manera de premisa que, cuando está de por medio como acreedor alimentario los hijos, es de tenerse presente por poco que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, pues lo mínimo que debe hacer el deudor alimentario es esforzarse para satisfacerlo; en todo caso, no cabe disculpa alguna con el argumento de carencia de ingresos cuando no se despliega los esfuerzos necesarios para conseguirlos.</p>	<p>los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del</p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p><b>Cuarto.-</b> El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.</p> <p><b>FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA SENTENCIA:</b></p> <p><b>Primero.-</b> Siendo principio elemental del razonamiento lógico – fáctico y/o lógico jurídico en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, causal probatorio que será valorado por el Juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p>	<p>medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p>					X						

Motivación del derecho	<p>Del vínculo familiar:</p> <p><b>Segundo.-</b> Conforme se tiene de la prueba documental consistente en la copia de la partida de nacimiento que ha sido ofrecida en calidad de copia original, obrante a folios uno, se ha acreditado en forma indubitable el vínculo familiar entre el demandado y la Cielo Yessenia Cordero Casavilca, esto es que el demandado ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ, viene a ser padre de la menor, por cuanto aparece reconociéndola como hija suya, así como se ha acreditado la minoridad de la niña, pues a la fecha cuenta con once años de edad; consecuentemente, el demandado tiene el deber de acudir con una pensión de alimentos a la referida menor, quien al encontrarse en plena etapa evolutiva, requiere de los alimentos en forma urgente.</p> <p>Del estado de necesidad de la menor:</p> <p><b>Tercero.-</b> Constituye fundamento de toda demanda de alimentos, que el obligado a prestarlo, se ha desentendido de dicho deber. En el presente caso, la demandante acude a este Órgano Jurisdiccional, solicitando los alimentos a favor de su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, afirmando que, desde que ella se retiró forzosamente del hogar convivencial el demandado no cumple con su obligación de asistir económicamente a su hija, por lo que ella es quien viene solventando los gastos concernientes a la educación, alimentación, recreación, salud, vestimenta y otros. De ser ello verdadero, cabe reprochar la actitud omisiva del demandado ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ y recordarle que no puede procrear a una hija para luego dejarla en el desamparo, sino tiene la ineludible obligación de proveer los recursos para la satisfacción de</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>											
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sus múltiples necesidades, por cuanto al no encontrarse al lado de la menor, no puede apreciar directamente sus requerimientos.</p> <p><b>Cuarto.-</b> Mediante la Constancia de Estudios, expedida por el Director de la Institución Educativa Privada “Cibernet” de la ciudad de Andahuaylas, la demandante HEDITH DINA CASAVILCA QUICHCA, ha acreditado que, su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, el año 2015, ha cursado estudios en el quinto grado de educación primaria, en la mencionada institución. Siendo ello así y considerando únicamente el componente académico, el que incluye el pago de una pensión de enseñanza, la adquisición de útiles escolares, libros, materiales educativos, uniformes, zapatos, ropa deportiva, loncheras, cuotas, movilidad, entre otros, es de prever que las necesidades de la referida menor se han visto acrecentados y no alcanzan a ser cubiertos por la actora, quien acude al Órgano Jurisdiccional, solicitando Tutela Jurisdiccional Efectiva, para que se ampare su petición de alimentos.</p> <p>Asimismo, través de las diversas boletas de venta obrante de fojas ocho al dieciséis, la demandante ha acreditado que, para atender a las necesidades de su hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, realiza un serie de gastos en lo concerniente al vestido, zapatos, mochila, útiles escolares, consultas médicas, complementos nutricionales de la menor.</p> <p><b>Quinto.-</b> En este punto es preciso recordar que, el derecho alimentario de un menor de edad, es considerado un derecho humano fundamental. Según el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes,</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modificado por la Ley 302921: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente (...)” Es un concepto integral que, no sólo comprende la alimentación propiamente dichos, sino todos los aspectos precisados, por ende para fines de garantizar el adecuado desarrollo de la menor, se le deben brindar todos y cada uno de sus componentes, para lo cual siempre será necesario el aporte económico del progenitor.</p> <p><b>Sexto.-</b> No obstante, queda asentado que, los dos padres y no sólo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijos, tal como lo establece el artículo 6° de la Constitución “Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos” y el artículo 474° del Código Civil, al establecer la reciprocidad en cuanto a los alimentos entre ascendientes y descendientes, asimismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que en forma diáfana alude: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”, no se puede perder de vista ello; ahora bien, todo dependerá de los ingresos que tengan ellos, así si sólo es el padre el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansará en el padre, empero si ambos padres, tienen la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

1 Ley 30292: Ley que modifica el artículo 92° del Código de los Niños y adolescentes y el artículo 472° del Código Civil sobre la noción de alimentos.

<p><b>Séptimo.-</b> En conclusión, el juez al emitir una sentencia de alimentos, debe tener en cuenta los ingresos del demandado, sus otras obligaciones, empero asimismo la situación económica de la madre de la menor, claro está que ello, igualmente, deberá ser probado dentro del proceso. En el presente caso, la progenitora demandante HEDITH DINA CASAVILCA QUICHCA, no ha señalado en el escrito de su demanda dedicarse a actividad económica alguna, no obstante al tener a su cargo a la menor, ella es quien viene asumiendo en forma directa los gastos concernientes a la manutención de su hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca. Por ello es preciso que, a través de la presente sentencia, se ordene al demandado que acuda con una pensión de alimentos, lo cual garantice cuando menos en esta etapa de su vida la subsistencia digna de la menor y una formación académica, acorde a los estándares de calidad exigidos en época actual a los menores.</p> <p>De las posibilidades económicas y la carga familiar del demandado:</p> <p>De las posibilidades económicas:</p> <p><b>Octavo.-</b> En lo tocante a la posibilidad económica del demandado ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ, la demandante ha referido que el demandado es agricultor y comerciante y para fines de acreditar que éste cuenta con un terreno en la zona del VRAEM, en el que se siembran productos de la zona, a folios 07, ha ofrecido el certificado de posesión de un terreno en el Centro Poblado Selva de Oro en del Distrito de Rio Tambo de la Provincia de Satipo – Junín, a nombre del demandado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por su parte, el propio demandado, al absolver traslado de la demanda ha reconocido que, tiene la condición de agricultor en un terreno de 10 hectáreas en el Centro Poblado Selva de Oro del Distrito de Rio Tambo – Satipo, por lo que percibe un ingreso promedio de mil nuevos soles, proveniente de algunas cosechas de productos como ajonjolí o cacao.</p> <p>Para fines de acreditar sus ingresos, ha ofrecido Declaración Jurada de ingresos, mediante el cual declara que en su condición de agricultor, percibe la suma mensual de mil soles (S/.1,000.00) el cual proviene de algunas cosechas esporádicas de productos de la zona como cacao o ajonjolí.</p> <p>Respecto a la prestación de alimentos a favor de la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca, reconoce no haber acudido a la menor desde la ruptura de la relación convivencial con la demandante, empero explica que ello se debió al hecho de haber sufrido un accidente el que no le permitió desarrollar sus actividades económicas de manera normal. Añade que, como padre no se ha descuidado, pues tiene una relación sólida con su hija.</p> <p>De lo expuesto precedentemente cabe concluir que, el demandado ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ, se dedica a una actividad económica independiente como es la actividad de la agricultura y el comercio, labores con las que genera ingresos mensuales por ende puede ayudar a solventar holgadamente las necesidades básicas de su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cabe hacer mención en este punto que, la norma no autoriza probar rigurosamente los ingresos del obligado, dado que el fundamento de la obligación de alimentos, se dirige a proteger la vida del pariente necesitado, por lo que resulta evidente que, el origen de esta obligación sólo tiene lugar desde el momento en que concurre el estado de necesidad de la menor.</p> <p>De la Carga familiar:</p> <p><b>Noveno.-</b> En lo concerniente a la carga familiar del demandado, debe tenerse en cuenta que éste al no absolver traslado de la demanda, no ha hecho mención a poseer carga familiar, por lo que cabe realizar una inferencia válida en este punto y es que la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca, es hija única, por consiguiente todos los esfuerzos de sus progenitores deben estar encaminados a brindarle “lo mejor”, en la medida de lo posible a su hija. En el particular caso del demandado, a éste le resulta imperativo que éste realice los esfuerzos necesarios tendientes a obtener los recursos suficientes, lo cual le permita satisfacer las necesidades de su hija como las propias, no resultando admisible que éste pretenda alegar excusas o justificaciones para incumplir deber alimentario.</p> <p>Sobre el monto de la pensión de alimentos</p> <p><b>Décimo.-</b> Acorde a las motivaciones antes expuestas, resulta amparable la pretensión de la demandante HEDITH DINA CASAVILCA QUICHCA, máxime si ésta ha demostrado que su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, se encuentra en plena etapa evolutiva en la que día tras día sus necesidades se acrecientan muchos más, pues cursa estudios primarios, requiriendo alimentarse diariamente,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>formarse académicamente, vestirse, cuidar su estado de salud, para lo que necesita de forma impostergable el aporte económico de su progenitor dado que sus bastas necesidades no alcanzan a ser cubiertas por la progenitora, quien realizando denodados esfuerzos, ha venido hasta la fecha haciéndose cargo de los alimentos de su hija, con el parcial apoyo del demandado quien dicho sea de paso, si bien afirma tener una buena relación con su hija no acreditó haber brindado apoyo económico a la demandante para las necesidades de la menor, por lo que resulta necesario establecer un monto fijo a fin de garantizar la subsistencia de su hija.</p> <p><b>Undécimo.-</b> Todos los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta, expresándose en la presente resolución sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan el fallo, de conformidad al artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil; de tal modo que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución.</p> <p><b>C) JUICIO DE SUBSUNCIÓN:</b></p> <p>Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende debe ampararse la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.</p> <p><b>II.2.- MOTIVACIÓN EXTERNA:</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La institución alimentaria es de orden e interés público. Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente. Los alimentos consisten en la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, respecto a la menor. Además, en este caso, como en cualquier otro caso en donde se tenga que aplicar la legislación especial de la menor, se debe tener presente al momento de resolver la aplicación del Interés Superior del Niño, principio jurídico en virtud del cual las normas legales, aplicables a los menor deben ser interpretadas de manera especial, puesto que recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por sí mismo y al que se debe proteger.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta y Muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia la claridad en el lenguaje. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las

razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se evidencia la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, artículo modificado por la Ley 30292 cuatrocientos setenta y cuatro, inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo noventa y dos, modificado por la Ley 30292, artículo noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes, artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, <b>SE RESUELVE:</b></p> <p><b>Primero: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA</b>, de fojas diecisiete y siguientes, sobre <b>PRESTACIÓN DE ALIMENTOS</b>, interpuesta por HEDITH DINA CASAVILCA QUICHCA, en representación de su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, de once años de edad, dirigida contra ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ.</p> <p><b>Segundo:</b> ORDENO que, el demandado <b>ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ</b>, acuda a su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de DOSCIENTOS</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>				X			9
---	---	---	--	--	--	---	--	--	---

	<p>CINCUENTA SOLES (S/. 250.00), de los ingresos que percibe por las actividades de agricultor, comerciante o cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.</p> <p><b>Tercero:</b> Consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, OFÍCIESE al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de HEDITH DINA CASAVILCA QUICHCA, quien actúa como representante de la menor acreedora alimentaria, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en dicho trámite; mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante y apertura de la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de Ahorros.</p> <p><b>Cuarto:</b> Asimismo, se hace de conocimiento del demandado ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ, que conforme a la Ley número 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: “serán inscritos aquellos obligados que</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p>											
	<p>mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante y apertura de la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de Ahorros.</p> <p><b>Cuarto:</b> Asimismo, se hace de conocimiento del demandado ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ, que conforme a la Ley número 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: “serán inscritos aquellos obligados que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p>				X							

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”. Sin costas, costos ni multa.</p> <p><b>Quinto: NOTIFÍQUESE</b> a las partes con la copia de la presente sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.</p>	<p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>a). Si cumple ( )</b> <b>b). No cumple ( x )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE CENTRAL  EXPEDIENTE : 00164-2016-0-0501-JP-FC-01  MATERIA : ALIMENTOS  JUEZ : ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS  ESPECIALISTA : SANCHEZ TORRES LAURINA ROCIO  DEMANDADO : CORDERO GOMEZ, ALEXANDER ELVIS  DEMANDANTE : CASAVILCA QUICHCA, HEDIHT DINA</p> <p>Resolución número: DOCE</p> <p>Ayacucho, veintiuno de noviembre del dos mil dieciseis.-</p> <p>El Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sede Central, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las</p>					X						9

	<p>Calle Vargas, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>VISTOS:</b> Estando al recurso de apelación interpuesta por la demandante Hediht Casavilca Quichca, contra la sentencia de fecha 07 de junio de 2016 contenida en la resolución número seis (Ver fojas 50/56), emitida en la Audiencia única; y, estando al Dictamen Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho (Ver fojas 71/74), se emite la siguiente resolución:</p> <p><b>I. MATERIA</b> Proceso número 164-2016, seguido por Hediht Casavilca Quichca, en representación de su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, sobre Prestación de Alimentos, contra Alexander Elvis Cordero Gomez.</p> <p><b>II. OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN</b> Se trata del recurso de apelación interpuesta por la demandante Hediht Casavilca Quichca, contra la sentencia de fecha 07 de junio de 2016, contenida en la resolución número seis (Ver fojas 50/56), emitida en la audiencia única que declara fundada en parte la demanda de fojas diecisiete y siguientes sobre prestación de alimentos interpuesta por Elvis Cordero Gómez; y, ordena que, el demandado, a cada a su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de doscientos cincuenta soles (S/. 250.00), de los ingresos que percibe por las actividades de agricultor, comerciante o cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su</p>	<p>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.</p> <p><b>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN :</b></p> <p>3.1. La demandante Hediht Casavilca Quichca, sustenta su recurso impugnatorio de apelación, mediante escrito de fojas cincuentaiocho a sesenta, en los siguientes fundamentos:</p> <p>Error de hecho: El monto fijado en la sentencia de S/. 250.00 soles, resulta un monto insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias de la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca de 11 años de edad, quien se encuentra en edad escolar y en plena etapa evolutiva.</p> <p>Error de derecho, dado que contraviene lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, dado que el monto fijado por la Aquo, no es suficiente para cubrir las necesidades elementales de su menor hija, careciendo de proporcionalidad al momento de fijar la suma señalada.</p>	<p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p>											
Postura de las partes	<p>Las posibilidades del obligado son buenas, dado que no comprueba sus ingresos en su condición de agricultor y comerciante, y puede acudir con una pensión alimenticia mayor a lo establecido por la Aquo, puesto que el demandado no tiene más carga familiar que su única hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca de 11 años de edad.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que</p>				X							

		<p>sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>a). Si cumple ( )</b> <b>b). No cumple ( x )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho. Huamanga 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p><b>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN :</b></p> <p>Consideraciones Generales:</p> <p>4.1. De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta</p> <p>4.2. El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p>				X							18
--------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

<p>intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)” 2.</p> <p>4.3. Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario” 3.</p> <p>4.4. Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundar la misma, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “...la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidendum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>a). Si cumple ( )</b> <b>b). No cumple ( X )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(…)” .4</p> <p>Del caso en concreto</p> <p>4.5. Conforme se puede apreciar, del escrito de apelación, la demandante ha señalado que en la sentencia apelada, no se habría tenido en cuenta que el demandado se encuentra en condiciones económicas para poder solventar a su menor hija, con una suma mayor señalado por la Aquo, dado que es agricultor y comerciante, así también, que la menor alimentista es su única hija; es decir, la pensión de alimentos no está fijada en proporción a las posibilidades económicas del demandado, criterio establecido en el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, es decir que no se ha interpretado ni se ha aplicado correctamente el artículo indicado, las mismas que analizaremos detenidamente en los considerandos ulteriores.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>									
	<p>Sobre los criterios para determinar los alimentos:</p> <p>4.6. Previo al análisis de los criterios para determinarlos alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe preciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</p>				X					

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>cubrir su cuerpo y la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.</p> <p><b>4.7.</b> Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481° prescribe que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo s pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, en reiterada jurisprudencial nacional se ha mencionado que “el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades” 5.</p> <p><b>4.8.</b> A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y, iii) la posición jurídica de ambos sujetos 6.</p>	<p>norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En cuanto a las necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.</p> <p>Por el contrario, al considerar las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuáles el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.</p> <p>Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas</p> <p>del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo<sup>7</sup>.</p> <p>4.9.- En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo mínimo necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente el a quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada es proporcional a las necesidades de los menores alimentistas y a las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:</p> <p><b>4.10.-</b> En el presente proceso se ha emitido la sentencia de primera instancia, con fecha 07 de junio de 2016, contenida en la resolución número seis (Ver fojas 50/56), emitida en la Audiencia Única, que declara fundada en parte la demanda de fojas diecisiete y siguientes, sobre Prestación de alimentos, interpuesta por Hedith Dina Casavilca Quichca, en representación de su menor hija Cielo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Yessenia Cordero Casavilca, de once años de edad, dirigida contra Alexander Elvis Cordero Gómez; y, ordena que, el demandado, acuda a su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de doscientos cincuenta soles (S/. 250.00), de los ingresos que percibe por las actividades de agricultor, comerciante o cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde ledía siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.</p> <p>Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:</p> <p><b>4.11.</b> En el caso materia de análisis, examinaremos si el porcentaje fijado en la sentencia impugnada (doscientos cincuenta nuevos soles) es proporcional a las necesidades de la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca, de once año de edad, y proporcional a las posibilidades económicas del obligado, el cual obviamente como se ha señalado en líneas anteriores, no puede ser inferior al mínimo de alimentos requeridos por la alimentista, de acuerdo al contexto social donde viven (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para que lleven una vida digna), así como tampoco puede ser superior al máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna).</p> <p>Sobre las necesidades de la menor alimentista</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>4.12.</b> De la revisión de autos, las necesidades de la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca de once años de edad (a la presentación de la demanda y emisión de la sentencia impugnada), por ser la alimentista aún menor de edad, su estado de necesidad se presume (presunción legal), pues por su incapacidad natural no genera ingresos con las cuales pueda satisfacer sus propias necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencias y llena de carencias, como bien lo ha señalado la A quo. En ese sentido, en el presente caso es evidente que el menor como todo ser humano tiene necesidades básicas que satisfacer como es el de alimentación propiamente dicha, salud, vestido, habitación, recreación, estimulación educativa y otras necesidades propias de menores de esta edad, además es importante resaltar que el menor alimentista por edad se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad en su salud, toda vez que aún no cuenta con las suficientes defensas que otros niños o niñas de edades mayores, para lo cual también se requiere de recursos económicos. Por consiguiente, luego de realizar un cálculo aproximado de las necesidades de la menor podemos concluir que teniendo en cuenta el contexto social donde vive, probablemente el monto requerido para cubrir todas sus necesidades supere la <b>proporción fijada en la sentencia ( Doscientos soles)</b>; sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la sentencia cuestionada, previamente evaluaremos la capacidad económica del demandado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sobre las posibilidades económicas del obligado</p> <p><b>4.13.</b> En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, conforme ha manifestado la demandante, esto es, que el demandado tiene diez hectáreas de terreno agrícola en el Centro Poblado Selva de Oro, del distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, conforme se aprecia del Certificado de posesión que obra a fojas 07, hecho que no ha sido negado por el demandado, además se debe de tener en cuenta, que el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, establece, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, por lo que se aprecia que el demandado cuenta con la capacidad económica, para poder otorgar la pensión alimenticia a su menor hija. Además, se debe de tener en cuenta <b>que si bien el demandado ha señalado que habría estado cumpliendo con la manutención de la menor</b> de autos, sin embargo no ha presentado documento alguno, donde sustente tal posición, además que el accionado no ha señalado que se encuentre imposibilitado de trabajar, asimismo, conforme se aprecia de la copia de su Documento Nacional de Identidad (Ver fojas 06), a la fecha, cuenta con treintaiséis años de edad, por lo que bien podría desempeñarse laboralmente, de manera óptima, realizando denodados esfuerzos, para otorgar a su menor hija los medios económicos suficientes para poder cubrir sus necesidades básicas.</p> <p>Sobre la carga familiar</p> <p><b>4.14.</b> De autos se aprecia que el demandado ha manifestado no tener otra carga familiar, además de la menor alimentista, por lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que debe de cumplir con sus obligaciones como progenitor de ésta, al asistirle con una prestación de alimentos, de acuerdos a las necesidades de la menor alimentista y posibilidades del demandado.</p> <p><b>4.15.</b> En consecuencia, luego de haber determinado el alcance o la magnitud de las necesidades de la menor alimentista de acuerdo a su edad y luego de haber determinado relativamente la capacidad económica del demandado Alexander Elvis Cordero Gómez, podemos concluir que el monto dispuesto por alimentos, en la sentencia impugnada (doscientos cincuenta soles); no es proporcional a la capacidad económica del demandado, toda vez que no ha sido posible determinar con certeza que la pensión de alimentos dispuesta en la sentencia recurrida no exceda el quantum máximo de alimentos que el demandado está en posibilidades de otorgar, por el contrario atendiendo a la aún corta edad de la menor alimentista podemos manifestar que las necesidades de aquella, pueden ser cubierto por monto mayor, dada a su condición de estudiante, que el dispuesto en la sentencia apelada, por lo que es necesario aumentar racional y prudencialmente el monto de la pensión de alimentos , claro está sin rebasar el quantum máximo de alimentos requerido por la menor alimentista, ello a fin de que el derecho alimentario de la menor alimentista no se convierta en inejecutable, en perjuicio de aquella, debido a la imposibilidad económica del de mandado, así como a fin de no afectar la propia subsistencia del demandado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>4.16.</b> Finalmente, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, el artículo 235° del Código Civil y el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos, en la medida de su situación y sus posibilidades. En este contexto, tanto la demandante como el demandado al ser padres de la menor alimentista, están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus menores hijos, según su situación y posibilidades. Es por ello, que la pensión de alimentos dispuesta en contra del obligado no exime a la demandante de su obligación alimentaria con relación a su menor hija, el cual se presume que se encontraría cumpliendo, dado que la menor desde su nacimiento ha vivido con ésta, part, bajo su cuidado, atención personalizada y el amor materno que la demandante brinda a la menor alimentista, el cual desde toda óptica es invaluable.</p> <p><b>4.17.</b> En consecuencia, de conformidad a los considerandos antes expuestos, la ad quem considera que se debe estimar en parte el recurso de apelación interpuesta por la demandante Hediht Casavilca Quichca, contra la sentencia de primera instancia, por consiguiente se debe revocar la sentencia impugnada en el extremo del monto fijado por concepto de alimentos a favor de la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca y reformándola se debe regular racional y prudencialmente el monto de la pensión de alimentos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que: **No** se encontró las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad en el contenido.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISIÓN :</p> <p>Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: <b>SE RESUELVE:</b></p> <p><b>5.1. CONFIRMAR</b> la sentencia de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, contenida en la resolución número seis, que obra a fojas cincuenta a cincuentaiséis, emitida en la Audiencia Única, que declara fundada en parte la de manda de fojas diecisiete y siguientes, sobre Prestación de alimentos, interpue sta por Hedith Dina Casavilca Quichca, en representación de su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, de once años de edad, dirigida contra Alexander Elvis Cordero Gómez; y, <b>REVOCAR</b> la sentencia referida en el extremo del monto fijado, que disponía, doscientos cincuenta soles (S/. 250.00 soles) de los ingresos que percibe por las actividades de agricultor, comerciante o cualquier otra que desempeñe, como pensión de alimentos a favor de la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca, de once años de edad; y, <b>REFORMÁNDOLA</b> dispongo que el demandado Alexander Elvis Cordero Gomez, acuda con una pensión mensual y adelantada, de trescientos soles (S/. 300.00 soles), de los ingresos que percibe por las</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p>								8	
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>actividades de agricultor, comerciante o cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno. Quedando incólume en lo demás que lo contiene.</p> <p><b>5.2. NOTIFIQUÉSE</b> a las partes conforme a ley y oportunamente <b>DEVUÉLVASE</b> el presente proceso al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p>	<p><b>a). Si cumple ( )</b> <b>b). No cumple (X)</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p>									
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>				X					

	<p>obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>a). Si cumple ( )</b> <b>b). No cumple ( x )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente expediente N° 0164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia la claridad. **No** se encontró la evidencia de la correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No** se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o exoneración si fuera el caso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Parte	Introducción	Postura de				X		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta					
								8	[5 - 6]	Mediana					

	expositiva	las partes				X			[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta										
							X		[9- 12]	Mediana										
			Motivación del derecho							X									[5 -8]	Baja
										X									[1 - 4]	Muy baja
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
									X	[7 - 8]									Alta	

37

	resolutiva	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Median a					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Ayacucho, Huamanga 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0164-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **Alta, muy alta y muy alta** respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta** respectivamente, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y alta** respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Parte	Introducción	Postura de					X	9	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				

	expositiva	las partes								[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	Motivación del derecho	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta								
							X			[13 - 16]	Alta								
								X			[9- 12]								Mediana
										X	[5 -8]								Baja
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja									
						X			[9 - 10]	Muy alta									
										[7 - 8]	Alta								

	resolutiva	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00164-2016-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta y alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y alta** respectivamente.

## **5.2.- ANÁLISIS DE RESULTADOS**

### **5.2.1.- Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad del Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **A). La calidad de su parte expositiva de rango alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad del contenido. **No** se encontró en el encabezamiento nombre del Juez. El juzgador tiene un papel relevante en la decisión porque aplica las normas legales a la resolución de un caso concreto, y es un derecho de las partes saber y conocer quien es el Juez que determinará el conflicto de intereses con la voz de la ley.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango Alta; porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos

por las partes, y evidencia la claridad del contenido, No se encontró explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Establecer los puntos controvertidos en la sentencia es de vital importancia puesto que permitirá establecer lo que está en discusión durante el proceso, la cual será materia de pronunciamiento y ayuda para los sujetos procesales quienes concentrarán su esfuerzo en la actuación de los medios probatorios que tiendan acreditarlo, la que contribuirá que la sentencia sea clara, precisa y coherente y que el juzgador tenga mayor certeza en su decisión final.

El art. 468 del CPC establece que las partes deben proponer los puntos controvertidos, o en caso de incumplimiento el juez debe fijarlo.

Respecto a estos hallazgos, se afirma que en el petitorio de la demanda se solicita pensión de alimento a favor de la menor CYCC el monto de 1000.00 (Mil Nuevos Soles).

Mediante resolución uno se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único; confiriéndose el traslado de ley a la parte demandada.

En la contestación de la demanda el demandado solicita que ésta sea declarada procedente en parte la demanda en todos sus extremos. Como fundamentos de hecho señala que es cierto que desde el momento que se separaron él dejó de cumplir con sus obligaciones, debido a que sufrió un accidente de tránsito lo cual lo llevó a una operación, por lo que dejó de asistir a su menor hija, pero siempre han tenido una relación amical entre padre e hija; así mismo manifiesta que él tiene toda la disposición de acudir a su menor hija pero teniendo en consideración su real situación económica y de salud.

## **B. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue en función del análisis de las consideraciones de derecho, basado en el interés superior del niño y adolescente, donde el juez lo regula en proporción a las necesidades de quien los pide, y la posibilidad de quien debe darlos.

Así mismo en base a la presunción del estado de necesidad de los hijos menores de edad, ya que presumir es dar por cierto algo que es probable, para lo que se requiere acreditar el entroncamiento, de lo cual se desprende la lógica que el menor de

edad está en estado de incapacidad natural, quien no genera ingresos para satisfacer sus necesidades y esta tiene que ser cubierta por quienes lo trajeron al mundo.

En cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimentos en virtud a una decisión judicial es de tenerse presente el art. 481 del cc, por lo que en los fundamentos fácticos utilizando el razonamiento lógico jurídico en lo referente al vínculo familiar se tiene conforme e indubitable el vínculo entre el demandado y la menor alimentista en base al reconocimiento que hizo de su paternidad, por lo que el demandado tiene el deber de acudir a la menor con una pensión de alimentos; y viendo las posibilidades económicas del demandado y la carga familiar se debe amparar la demanda y fijar la pensión de alimentos con criterio de equidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta el interés superior del niño y la obligación de quienes lo trajeron al mundo de manera total o parcial.

Es así que me remito a Domenico Barbero, Citado por Diaz Picasso en su obra “ Sistema del Derecho Civil, en el volumen cuatro, página 49, manifiesta que el primer bien que posee una persona es la vida, por lo que el primer interés es su conservación, para lo cual la primera prioridad es procurar los medios para cubrir tal necesidad fundamental. Asimismo el tratadista francés Louis Josserand, en su libro “Derecho Civil”, tomo I, página 303, manifiesta que los alimentos son un deber impuesto legalmente a una persona para asegurar la subsistencia de otra. Por lo que el Juez en salvaguarda de la integridad de la alimentista, viendo el interés superior de la menor; expresó los fundamentos de hecho y derecho, en función al interés de las partes, permitiendo la presencia de los parámetros previstos, en la parte considerativa de la sentencia por lo que se tuvo como resultado el rango muy alto en la calidad.

### **C. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: ya que le corresponde al juez aplicar la norma de acuerdo a las petición de las partes, para lo cual se fija los puntos controvertidos sobre los cuales debe pronunciarse el Juez, así lo indica el art. II del título preliminar del CPC.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, mientras que: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Estos hallazgos, revelan que las decisiones se tomaron en función de las valoraciones realizadas en aplicación del principio de hecho y derecho.

Ahora bien, para determinar por qué el Juez no puso ese criterio en su resolución, se tendría que manifestar que para ejercer este derecho no es necesario hacer el pago de costas y costos porque este proceso esta exonerado de pagos para quien pide alimentos y como declaró fundada no tendría sentido pronunciarse ante ese hecho, pero tomando el Art. 413 del CPC sería necesario el pronunciamiento, ya que si se exime en los procesos de alimento al demandante dentro de los límites

establecidos en la ley, también indica que pueden ser condenados al pago de costas y costos; esta parte debe ser expresada con claridad en la sentencia.

### **5.2.2.- Respecto a la Sentencia en Segunda Instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Juzgado de Familia Transitorio -Sede Central perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **A. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros establecidos, ya que en la operación lógica que despliega el juez, lo hace en base a la legislación existente, lo cual articula con el caso específico, de tal manera que en el presente trabajo el juez tomó en consideración los parámetros establecidos para que el acto de su juzgamiento resulte equitativo.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, Evidencia

la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y la claridad; mientras que 1: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontró.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la apelación a la sentencia de primera instancia la interpone la demandante H.C.Q la que fue concedida en el extremo que señala como pensión alimenticia a favor de la menor C.Y.C.C en la suma de trescientos nuevos soles.

#### **B. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Se evidencia que no aplicó las máximas de la experiencia porque al momento de calificar los hechos expuestos por las partes no se consideró como verídicas los relatos por las partes y solo se basó con las pruebas que se tuvo a la mano, pero cuando se habla de las máximas de la experiencia un magistrado experimentado aplica este principio cosa que en el presente caso no sucedió.

Pero que se entiende por la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Según la doctrina, Alsina (1956) "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las

primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio".

Entonces se desprende de lo manifestado que si el demandado, presta la declaración jurada de que sus ingresos ascienden a 1 000.00 (mil soles), significa que el ingreso que declara es mínimo, por la experiencia se sabe, que el obligado no declara el máximo, por lo que el juez debió reformar el monto minimamente a S/. 400,00 para mejorar las condiciones de vida de la alimentista, ya que no tiene otra carga familiar.

Friedrich (1988), a quien se le debe el término del concepto máximas de experiencia, "son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos"

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, porque las pretensiones de las partes se sustenta en base a las normas existente en el respectivo código, tales como art.335, 364 y 366 del CPC en lo referente a los medios impugnatorios, que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución y que la apelación indique el error de hecho y derecho. De igual manera en el caso concreto cumple con el art. 481, 335 del CC, Art. 93, y 92 del CNA.

### **C. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, No se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte

expositiva y considerativa respectivamente, ya que en la parte expositiva, (folio 86,87) versa sobre el recurso de apelación contra la sentencia número 6, donde el Juez ordena que el demandado acuda a su menor hija con la suma mensual de (S/. 250.00), pero en la parte considerativa (folio 93), el juez concluye que para cubrir las necesidades de la menor la proporción fijada en la sentencia (S/. 200.00) no es suficiente. La incongruencia con relación al monto establecido por el juez y la petición de revocación de un monto distinto al establecido acarrea efectos contraproducentes en la calidad de la sentencia, ya que el juez tiene que ver no solamente la logicidad, sino también la congruencia.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas no se encontró.

Analizando este punto concluyo compartiendo la misma respuesta que en la primera instancia, que no era necesario considerar este punto, pero tiene que ser claro con respecto al art 413 del CPC.

Es preciso señalar, desde mi punto de vista, que por todas las consideraciones expuestas, en base al análisis de los resultados, los fallos de los magistrados consideran los parámetros establecidos en el siguiente estudio en un 80% o 90%, la falta de una revisión minuciosa de las sentencias digitadas por los secretarios judiciales, hace que las sentencias no cuenten con todos los parámetros establecidos. En el caso de estudio, el órgano jurisdiccional superior, confirmó la sentencia, reformándola en el extremo de pasar una pensión de S/. 300.00 mensuales a favor de su menor hija, pero creo

que el elevar solo S/. 50.00 al monto establecido resulta irrisorio, ya que la situación económica del demandado podía afrontar más.

## **VI.- CONCLUSIONES:**

El Expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial Ayacucho sobre prestación de alimentos en la sentencia de primera y segunda instancia cuya calidad fue de rango muy alta y muy alta según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos.

En conclusión, se llegó a establecer que el derecho de la alimentación es un derecho fundamental de la persona humana y en este caso en particular hablamos de un menor de edad, la cual a su vez está protegida por la Institución de código de niños y adolescentes la cual está vigente en nuestra legislación, y de igual manera el código civil lo protege.

En el caso en estudio se tiene que la menor tiene 11 años de edad la cual necesita de este derecho porque su madre no puede cubrir con todos los gastos que requiere tener el cuidado de un hijo, por ende como el deber es de ambos padres; la madre ejerció el derecho en representación de su menor hija, ya que el derecho de alimentos es un derecho fundamental, demandando el derecho alimenticio al padre, quien tiene el deber moral y legal cumplir con la asistencia a la menor en salvaguarda de su integridad, ya que como agricultor y comerciante posee condiciones de aporte mensual, a quien se le demanda por la suma de S/. 1,000.00 soles, cabe señalar que no tiene ninguna otra carga familiar.

### **Con respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el 1er Juzgado de Paz Letrado de huamanga, donde se resolvió declarar fundada en parte la demanda de fojas 17 y siguientes sobre prestación de alimentos interpuesta por H. D. C. Q. en representación de su menor hija C.Y C.C. de

once años de edad, dirigida contra su progenitor A. E. C. G. ordenándole a este cumplir con una pensión alimenticia mensual de S/. 250.00 soles.

Se encontró una buena estructura de la sentencia de primera instancia, salvo por la individualización del juez, en el encabezamiento, la lo cual no fue considerado y así mismo la fijación de los puntos controvertidos. En la parte considerativa se tuvo en cuenta todo los parámetros previstos, y en parte resolutive, no se encontró en el pronunciamiento, evidencia la mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por el Juzgado de Familia Transitorio – Sede Central.

Se determina que su calidad fue de rango muy alto. En la parte expositiva no se encontró la pretensión de la parte contraria al impugnante, porque también el obligado no presentó ningún recurso, puesto de que la pareció muy cómodo el monto establecido. En la parte considerativa no se encontró la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, porque de acuerdo a la experiencia, las declaraciones juradas que presentan los obligados de pensión de alimentos, lo hacen casi siempre con el monto más mínimo, entonces el razonamiento del juez debió haber sido en base al interés superior del alimentista y reformarla mínimamente a S/. 400.00 Así mismo en la parte resolutive no se evidenció la correspondencia de la parte expositiva y la parte considerativa, puesto que en la parte expositiva se pone de manifiesto que el juez de primera instancia determinó el monto de S/. 250,00 , pero en la parte considerativa, pone de manifiesto, que con el monto de S/. 200.00, monto establecido por el juez de primera instancia, la menor alimentista no cubre de manera

adecuada sus necesidades básicas. Así mismo no hay pronunciamiento expreso a quien le corresponde el pago de costos y costas, dando cumplimiento de esa manera al art. 413 del CPC.

Es así, que en la segunda instancia se resolvió por la consideraciones expuestas: resuelve: CONFIRMAR en parte la sentencia de fecha 07 de junio de 2016, resolución N° 6 y REVOCAR la sentencia referida en el extremo del monto fijado (S/. 250.00 soles) REFORMÁNDOLA dispone que el demandado acuda con una pensión mensual y adelantada de S/. 300.00 soles a favor de su menor hija.

Finalmente, concluyendo esta investigación, se puede manifestar que en decisiones de esta índole debe primar el interés superior del niño, situación que debe considerarse por encima de cualquier otro derecho. Y en el caso particular de estudio creo que los jueces tuvieron cierta consideración para emitir sus sentencias. Con lo cual me siento representada en un 90%.

## **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

### **APORTES:**

**Primero.** la pensión de alimentos establecidos en el marco normativo peruano, debe obligar a los padres a ejercer la acción en solicitud a pensión de alimentos, en salvaguarda del “derecho fundamental a la vida” ya que el interés superior del alimentista debe ser una prioridad.

**Segundo.** El art, 484 del CC, manifiesta que el obligado puede solicitar el cambio en la forma de dar alimentos, lo cual trae a analizar que el trabajo doméstico que efectúa la madre a diario en casa, que no signifique desembolso económico, sino las acciones realizadas para el bienestar y desarrollo del alimentista es crucial, puesto que va determinar los hábitos de vida, y consolidar la formación y desarrollo del menor, por lo que deber ser tomado en cuenta por el juez, al determinar el monto para el cumplimiento del obligado como contraprestación en favor del alimentista.

## **RECOMENDACIONES:**

**Primero.** Que el órgano jurisdiccional correspondiente aúne esfuerzos para disminuir la carga procesal, y el juez pueda tener tiempo para la revisión exhaustiva de los fallos emitidos y el cumplimiento de los parámetros establecidos.

**Segundo.** Se debe presentar un proyecto de ley, donde se establezca el monto mínimo de pensión de alimentos de acuerdo a la remuneración mínima vital, puesto que tal determinación permita generar al obligado el sustento correspondiente para no tener inmerso al alimentista en una condición de extrema pobreza.

**Tercero.** Que se genere un proyecto de ley, donde la madre y/o padre del alimentista, quien tiene a su cargo al recién nacido, acuda al órgano jurisdiccional de manera obligatoria a ejercer la acción de petición de alimentos para el menor desde el momento de su nacimiento, bajo apercibimiento de la ley.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*, (8ª. Ed.). Lima, Perú: EDDILI
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación*. Caracas. *Episteme Oriol Ediciones*.
- Anales de la facultad de Derecho Cuarta Época- vol. VIII- Año 1968- N°8.
- Azpiri, J. (2000). *Derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Balestrini, M. (1998) *Como se Elabora un Proyecto de Investigación*. Caracas: Editorial Consultores y Asociados.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores
- Cabanellas, G. (2000). *Omeba T. III*. Barcelona: Nava.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- CARNELUTTI, Francesco. *Sistema de derecho procesal civil*. Uteha Buenos Aires. Tomo 11. Pág. 311.
- Carrión, J.(2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*, v.1, Grijley, Urna, p. 276.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil*. T. III. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Carrión, L. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú, volumen II.
- Castillo, M., Sánchez, E. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Consultor Magno (2013). *Impreso en Pressur Corporación S.A.*
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4a. Ed.).Buenos

Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.

- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. Lima, Perú: Tinco.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ª. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Chávez M. (2017) *La Determinación De Las Pensiones De Alimentos Y Los Sistemas Orientadores De Cálculo*”.
- Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, 1992. Vigésima Primera edición. Editorial Espasa Calpe Sociedad Anónima.
- Federico ADÁN DOMÈNECH (2017), “Política legislativa de escarapate. Los errores del Real Decreto Ley 1/2017 de 20 de enero de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo”, *Revista Jurídica de Catalunya*, nº 1, pp. 31-49.
- Espinoza, (2016) *UNIVERSO, MUESTRA Y MUESTREO*.
- Farfan, B. (1995). Algunas consideraciones acerca de la iniciativa probatoria del juez en el proceso civil. En Monroy, J., Morales, J., Ramirez, N., Farfan, B., Carrion, J., Mansilla, C. & Avendaño, L. (Eds.), *Comentarios al Código Procesal Civil*. Vol. I. (pp. 82-96). Trujillo, Perú: FONDO DE CULTURA JURÍDICA.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica [en línea]. *EN, Chile Derecho*. vol. 33, n. 1, pp. 93-107. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Guasp, Jaime, *Derecho procesal civil*, t. I, 4.a ed., Civitas, Madrid, 1998.

- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *Postulación del Proceso*, (Tomo VI). Lima: Juristas Editores.
- Hernández, C. (2001). *Derecho Procesal Civil: Procesos Especiales*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Moreno
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: AMAG.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. En, Portal del SPIJ.
- Lex Jurídica. (2012). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.
- Martínez, J. C. (2007). *El contrato de alimentos: formularios y recopilación de jurisprudencia*. España, Madrid: Dykinson
- Monroy, F. (2004). *La formación del proceso civil peruano* (2ª. ed.). Ed. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (23ra Ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Palacio, L. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Editores Ediar.
- Peña, R. E. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2ª.ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario del estudiante* (5ta Ed.).

Londres: Autor.

- Rodríguez, M. (1995). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Marsol Perú Editores
- Rodríguez, E. A. (2006). *Manual de Derecho Procesal constitucional* (3ª. ed.). Lima, Perú: Grijley
- Robles, L. W., Robles, E., Sánchez, R. R. & Flores, V. E. (2012). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Perú: FFECAAT
- Rico, L. A. (2006). *Teoría general del proceso*. Medellín, Colombia: COMLIBROS.
- ROCA Y TRIAS, E. y otros. (1997). *Derecho de Familia*. Tercera Edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia-España.
- ROSENBERG, L. (2002). *La carga de la prueba*, 2a ed., trad. Ernesto Krotoschin, B de f, Montevideo-Buenos Aires.
- Rosenberg, L. (2007) *La carga de la prueba*. Lima, Perú: Ara Editores.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Hinostroza, A. (1997). "Derecho de Familia". Editorial Fecat. Lima-Perú.
- Sada, C. E. (2000). *Apuntes Elementales de Derecho Procesal Civil*. Nuevo León, México: Ciudad Universitaria Nuevo León.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- SALAZAR (2014). "Autonomía E Independencia Del Poder Judicial, Y Su Rol Jurídico Y Político En Un Estado Social Y Democrático De Derecho".
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón

Bolivar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

- Trias, e. r. (1997). *derecho de familia*. Valencia-España: Editorial tirant lo blanch.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2ª. ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Ticona, V. (2009). *El derecho al debido proceso en el proceso civil*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Zumaeta, P. (2009). *Temas de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

# ANEXOS

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas, indica que son válidas, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/</p>

			<p>o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
--	--	--	--	--

## ANEXO 2

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

### 8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## Cuadro 1

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
<p>De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, artículo modificado por la Ley 30292 cuatrocientos setenta y cuatro, inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo noventa y dos, modificado por la Ley 30292, artículo noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes, artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, <b>SE RESUELVE:</b></p> <p><b>Primero:</b> <b>DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA</b>, de fojas diecisiete y siguientes, sobre <b>PRESTACIÓN DE ALIMENTOS</b>, interpuesta por <b>HEDITH DINA CASAVILCA QUICHCA</b>, en representación de su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, de once años de edad, dirigida contra <b>ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ</b>.</p> <p><b>Segundo:</b> <b>ORDENO</b> que, el demandado <b>ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ</b>, acuda a su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de <b>DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 250.00)</b>, de los ingresos que percibe por las actividades de agricultor, comerciante o cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.</p> <p><b>Tercero:</b> Consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, <b>OFÍCIESE</b> al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de <b>HEDITH DINA CASAVILCA QUICHCA</b>, quien actúa como representante de la menor acreedora alimentaria, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en dicho trámite; mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante y aperturada la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de Ahorros.</p> <p><b>Cuarto:</b> Asimismo, se hace de conocimiento del demandado <b>ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ</b>, que conforme a la Ley número 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: <i>“serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”</i>. Sin costas, costos ni multa.</p> <p><b>Quinto:</b> <b>NOTIFIQUESE</b> a las partes con la copia de la presente sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Huamanga...</p>	Doctrinarios	Si cumple
	normativos	Si cumple
	Jurisprudenciales	Si cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 3

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		8	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que resultan que son alta y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
							[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			

		Descripción de la decisión			X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 3



### 1° Juzgado de Paz Letrado de Huamanga

Exp. N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01

#### 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO

**EXPEDIENTE : 00164-2016-0-0501-JP-FC-01**  
**MATERIA : ALIMENTOS**  
**ESPECIALISTA : FLAVIO NUÑEZ PILLACA**  
**DEMANDADO : CORDERO GOMEZ, ALEXANDER ELVIS**  
**DEMANDANTE : CASAVILCA QUICHCA, HEDIHT DINA**

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.-

Ayacucho, siete de junio de dos mil dieciséis.

#### I.- PARTE EXPOSITIVA:

##### I.1.- ANTECEDENTE:

**HEDITH DINA CASAVILCA QUICHCA**, interpone demanda de Prestación de Alimentos, a favor de su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, de diez años de edad, acción que la dirige contra **ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ**.

##### I.2.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

La actora **HEDITH DINA CASAVILCA QUICHCA**, pretende que, el demandado **ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ**, cumpla con acudir a favor de su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de **MIL NUEVOS SOLES (S/. 1,000.00)**, fundando su pretensión en lo siguiente:

- a) Que, producto de la relación convivencial con el demandado procrearon a la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca, conforme se acredita con su Partida de Nacimiento.
- b) Refiere que, la menor actualmente cursa el nivel primario conforme a la Constancia de expedida por el Director de la Institución Educativa Privada Cibernet –

Andahuaylas.

- c) Señala que, desde que se retiró forzosamente del hogar convivencial el demandado no cumple con su obligación de asistir económicamente a su hija, por lo que ella es quien viene solventando los gastos concernientes a la educación, alimentación, recreación, salud, vestimenta y otros. Precisa que, la **educación** de su hija significa un gasto de S/. 470.00, la **alimentación**, significa un gasto de S/. 1,000.00, la **recreación**, S/. 100.00, la **salud**, S/. 250.00, la **vestimenta**, S/. 150.00 y los demás gastos eventuales, llegan a sumar el monto de S/. 100.00.
- d) Indica que, el demandado se encuentra en condiciones de cubrir la suma solicitada pues es agricultor y comerciante con un ingreso mayor a S/. 3,000.00, por lo que no existe excusa para que no cumpla su responsabilidad. Además tiene un terreno en la zona del VRAEM, en el que se siembran productos de la zona el que reporta al mes la suma de S/. 3,600.00.

### **I.3. POSICIÓN Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA:**

El demandado **ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ**, cumplió con absolver traslado de la demanda, a través del escrito de fojas treinta y dos y siguientes, exponiendo entre sus fundamentos:

- a) Señala que, es cierto que producto de la relación convivencial con la demandante nació la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca, quien cursa el nivel primario en el Colegio Privado Cibernet de Andahuaylas.
- b) Manifiesta que, no es verdad que se haya producido un retiro forzado de la parte demandante del domicilio convivencial, pues lo que provocó la ruptura de dicha relación fue la incompatibilidad de caracteres. Admite que, desde la ruptura de la relación convivencial no ha brindado apoyo económico a favor de su hija, ello debido a que unos meses antes sufrió un accidente de tránsito, llegando a operarse del pie lo que le ha impedido desarrollar sus actividades de manera normal y productiva, empero como padre no se ha descuidado, pues tiene una relación sólida con su hija.
- c) Refiere que, la demandante ha indicado que para cubrir la educación de su hija gasta la suma aproximada de S/. 250.00, empero la Constancia de Estudios sólo prueba que la menor cursa estudios en la referida institución y no demuestra los gastos, lo que debió ser acreditado con los recibos de pago de matrícula y pensiones de estudios. En cuanto a los otros gastos como alimentación, recreación, salud, vestimenta entre otros, él está en condiciones de asumir en la medida que su capacidad económica se lo permita.

- d) Afirma que, tiene la condición de agricultor en un terreno de 10 hectáreas en el Centro Poblado Selva de Oro del Distrito de Rio Tambo – Satipo, por lo que percibe un ingreso promedio de mil nuevos soles, proveniente de algunas cosechas de productos como ajonjolí o cacao; en tal sentido es falso que sus ingresos asciendan a tres mil nuevos soles. Añade que, no se rehúsa a cumplir con su obligación

#### **I.4. ACTOS DEL PROCESO:**

Admitida a trámite la demanda, mediante resolución número uno, obrante fojas siete y siguiente, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la constancia de notificación, previo aviso judicial, de fojas veintiséis y siguiente, quien cumplió con absolver el traslado de la demanda, a través del escrito que corre a fojas treinta y dos y siguientes, dándose por contestada la demanda mediante la resolución número tres, en la que además se convocó a Audiencia Única, la que fue programada para el día de la fecha, desarrollándose conforme se tiene del acta obrante en auto, en la cual se saneó el proceso, se procedió a fijar los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios, siendo el estado actual de la presente causa el encontrarse expedita para ser sentenciada.

#### **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

##### **II.1.- MOTIVACIÓN INTERNA:**

##### **A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA:**

**Primero.-** Dentro de nuestro ordenamiento interno las normas legales que la sustentan *el deber alimentario de los padres*. se encuentran plasmadas en el segundo párrafo del artículo 6° de la **Constitución Política del Estado**, y en los artículos 472°, inciso 2) 474° y 481° del **Código Civil**, concordante con los numerales 92° y 93° del **Código de los Niños y Adolescentes**, que: Reconoce que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, definen los alimentos, establecen la obligación alimentaria recíproca entre ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos, esto es, son regulados por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

##### **Segundo: Presunción de estado de necesidad de los hijos menores de edad.**

Presumir es dar por cierto algo que es probable, en ese sentido, se dice dentro del derecho alimentario que el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de

edad, se presume (*presunción Iuris Tantum*); en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Esta presunción resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo un periodo de insuficiencia y veces de carencias; las que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres y a falta de ellos, concurren los demás parientes según el orden de prelación establecida por ley.

**Tercero.**- En cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimentos en virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, que prevé: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor*”. Respecto a las posibilidades de obligado a prestar alimentos, como condición para fijar la pensión, se debe tener en cuenta a manera de premisa que, cuando está de por medio como acreedor alimentario los hijos, es de tenerse presente por poco que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, pues lo mínimo que debe hacer el deudor alimentario es esforzarse para satisfacerlo; en todo caso, no cabe disculpa alguna con el argumento de carencia de ingresos cuando no se despliega los esfuerzos necesarios para conseguirlos.

**Cuarto.**- El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y *Judicial*, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

## **B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA SENTENCIA:**

**Primero.**- Siendo principio elemental del razonamiento lógico – fáctico y/o lógico jurídico en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las

situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, causal probatorio que será valorado por el Juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

### **Del vínculo familiar:**

**Segundo.**- Conforme se tiene de la prueba documental consistente en la copia de la partida de nacimiento que ha sido ofrecida en calidad de copia original, obrante a folios uno, se ha acreditado en forma indubitable el vínculo familiar entre el demandado y la Cielo Yessenia Cordero Casavilca, esto es que el demandado **ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ**, viene a ser padre de la menor, por cuanto aparece reconociéndola como hija suya, así como se ha acreditado la minoridad de la niña, pues a la fecha cuenta con once años de edad; consecuentemente, el demandado tiene el deber de acudir con una pensión de alimentos a la referida menor, quien al encontrarse en plena etapa evolutiva, requiere de los alimentos en forma urgente.

### **Del estado de necesidad de la menor:**

**Tercero.**- Constituye fundamento de toda demanda de alimentos, que el obligado a prestarlo, se ha desentendido de dicho deber. En el presente caso, la demandante acude a este Órgano Jurisdiccional, solicitando los alimentos a favor de su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, afirmando que, *desde que ella se retiró forzosamente del hogar convivencial el demandado no cumple con su obligación de asistir económicamente a su hija, por lo que ella es quien viene solventando los gastos concernientes a la educación, alimentación, recreación, salud, vestimenta y otros.* De ser ello verdadero, cabe reprochar la actitud omisiva del demandado **ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ** y recordarle que no puede procrear a una hija para luego dejarla en el desamparo, sino tiene la ineludible obligación de proveer los recursos para la satisfacción de sus múltiples necesidades, por cuanto al no encontrarse al lado de la menor, no puede apreciar directamente sus requerimientos.

**Cuarto.**- Mediante la Constancia de Estudios, expedida por el Director de la Institución Educativa Privada “Cibernet” de la ciudad de Andahuaylas, la demandante **HEDITH DINA CASAVILCA QUICHCA**, ha acreditado que, su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, el año 2015, ha cursado estudios en el quinto grado de educación primaria, en la mencionada institución. Siendo ello así y considerando únicamente el componente académico, el que incluye el pago de una pensión de enseñanza, la adquisición de útiles escolares, libros, materiales educativos, uniformes, zapatos, ropa deportiva, loncheras, cuotas, movilidad, entre

otros, es de prever que las necesidades de la referida menor se han visto acrecentados y no alcanzan a ser cubiertos por la actora, quien acude al Órgano Jurisdiccional, solicitando Tutela Jurisdiccional Efectiva, para que se ampare su petición de alimentos.

Asimismo, través de las diversas boletas de venta obrante de fojas ocho al dieciséis, la demandante ha acreditado que, para atender a las necesidades de su hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, realiza un serie de gastos en lo concerniente al vestido, zapatos, mochila, útiles escolares, consultas medicas, complementos nutricionales de la menor.

**Quinto.-** En este punto es preciso recordar que, el derecho alimentario de un menor de edad, es considerado un **derecho humano fundamental**. Según el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley 30292<sup>2</sup>: “*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente (...)*” Es un concepto integral que, no sólo comprende la alimentación propiamente dichos, sino todos los aspectos precisados, por ende para fines de garantizar el adecuado desarrollo de la menor, se le deben brindar todos y cada uno de sus componentes, para lo cual siempre será necesario el aporte económico del progenitor.

**Sexto.-** No obstante, queda asentado que, los dos padres y no sólo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijos, tal como lo establece el artículo 6° de la Constitución “*Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos*” y el artículo 474° del Código Civil, al establecer la reciprocidad en cuanto a los alimentos entre ascendientes y descendientes, asimismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que en forma diáfana alude: “*Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos*”, no se puede perder de vista ello; ahora bien, todo dependerá de los ingresos que tengan ellos, así si sólo es el padre el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansará en el padre, empero si ambos padres, tienen la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones.

**Séptimo.-** En conclusión, el juez al emitir una sentencia de alimentos, debe tener en cuenta los ingresos del demandado, sus otras obligaciones, empero asimismo la situación económica de la madre de la menor, claro está que ello, igualmente, deberá ser probado dentro del proceso. En el presente caso, la progenitora demandante **HEDITH DINA CASAVILCA QUICHCA**, no ha señalado en el escrito de su demanda dedicarse a actividad económica alguna, no obstante al tener a su cargo a

---

<sup>2</sup> Ley 30292: Ley que modifica el artículo 92° del Código de los Niños y adolescentes y el artículo 472° del Código Civil sobre la noción de alimentos.

la menor, ella es quien viene asumiendo en forma directa los gastos concernientes a la manutención de su hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca. Por ello es preciso que, a través de la presente sentencia, se ordene al demandado que acuda con una pensión de alimentos, lo cual garantice cuando menos en ésta etapa de su vida la subsistencia digna de la menor y una formación académica, acorde a los estándares de calidad exigidos en época actual a los menores.

### **De las posibilidades económicas y la carga familiar del demandado:**

#### **De las posibilidades económicas:**

**Octavo.-** En lo tocante a la posibilidad económica del demandado **ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ**, la demandante ha referido que el demandado es agricultor y comerciante y para fines de acreditar que éste cuenta con un terreno en la zona del VRAEM, en el que se siembran productos de la zona, a folios 07, ha ofrecido el certificado de posesión de un terreno en el Centro Poblado Selva de Oro en del Distrito de Rio Tambo de la Provincia de Satipo – Junín, a nombre del demandado.

Por su parte, el propio demandado, al absolver traslado de la demanda ha reconocido que, *tiene la condición de agricultor en un terreno de 10 hectáreas en el Centro Poblado Selva de Oro del Distrito de Rio Tambo – Satipo, por lo que percibe un ingreso promedio de mil nuevos soles, proveniente de algunas cosechas de productos como ajonjolí o cacao.*

Para fines de acreditar sus ingresos, ha ofrecido Declaración Jurada de ingresos, mediante el cual declara que en su condición de agricultor, percibe la suma mensual de mil soles (S/.1,000.00) el cual proviene de algunas cosechas esporádicas de productos de la zona como cacao o ajonjolí.

Respecto a la prestación de alimentos a favor de la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca, reconoce no haber acudido a la menor desde la ruptura de la relación convivencial con la demandante, empero explica que ello se debió al hecho de haber sufrido un accidente el que no le permitió desarrollar sus actividades económicas de manera normal. Añade que, como padre no se ha descuidado, pues tiene una relación sólida con su hija.

De lo expuesto precedentemente cabe concluir que, el demandado **ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ**, se dedica a una actividad económica independiente como es la actividad de la agricultura y el comercio, labores con las que genera ingresos mensuales por ende puede ayudar a solventar holgadamente las necesidades básicas de su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca.

Cabe hacer mención en este punto que, la norma no autoriza probar rigurosamente los ingresos del obligado, dado que el fundamento de la obligación de alimentos, se dirige a proteger la vida del pariente necesitado, por lo que resulta evidente que, el origen de esta obligación sólo tiene lugar desde el momento en que concurre el estado de necesidad de la menor.

### **De la Carga familiar:**

**Noveno.-** En lo concerniente a la carga familiar del demandado, debe tenerse en cuenta que éste al no absolver traslado de la demanda, no ha hecho mención a poseer carga familiar, por lo que cabe realizar una inferencia válida en este punto y es que la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca, es hija única, por consiguiente todos los esfuerzos de sus progenitores deben estar encaminados a brindarle “lo mejor”, en la medida de lo posible a su hija. En el particular caso del demandado, a éste le resulta imperativo que éste realice los esfuerzos necesarios tendientes a obtener los recursos suficientes, lo cual le permita satisfacer las necesidades de su hija como las propias, no resultando admisible que éste pretenda alegar excusas o justificaciones para incumplir deber alimentario.

### **Sobre el monto de la pensión de alimentos**

**Décimo.-** Acorde a las motivaciones antes expuestas, resulta amparable la pretensión de la demandante **HEDITH DINA CASAVILCA QUICHCA**, máxime si ésta ha demostrado que su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, se encuentra en plena etapa evolutiva en la que día tras día sus necesidades se acrecientan muchos más, pues cursa estudios primarios, requiriendo alimentarse diariamente, formarse académicamente, vestirse, cuidar su estado de salud, para lo que necesita de forma impostergable el aporte económico de su progenitor dado que sus bastas necesidades no alcanzan a ser cubiertas por la progenitora, quien realizando denodados esfuerzos, ha venido hasta la fecha haciéndose cargo de los alimentos de su hija, con el parcial apoyo del demandado quien dicho sea de paso, si bien afirma tener una buena relación con su hija no acreditó haber brindado apoyo económico a la demandante para las necesidades de la menor, por lo que resulta necesario establecer un monto fijo a fin de garantizar la subsistencia de su hija.

**Undécimo.-** Todos los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta, expresándose en la presente resolución sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan el fallo, de conformidad al artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil; de tal modo que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución.

### **C) JUICIO DE SUBSUNCIÓN:**

Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende debe ampararse la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.

### **II.2.- MOTIVACIÓN EXTERNA:**

La institución alimentaria es de orden e interés público. Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente. Los alimentos consisten en la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, respecto a la menor. Además, en este caso, como en cualquier otro caso en donde se tenga que aplicar la legislación especial de la menor, se debe tener presente al momento de resolver la aplicación del *Interés Superior del Niño*, principio jurídico en virtud del cual las normas legales, aplicables a los menor deben ser interpretadas de manera especial, puesto que recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por sí mismo y al que se debe proteger.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, artículo modificado por la Ley 30292 cuatrocientos setenta y cuatro, inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo noventa y dos, modificado por la Ley 30292, artículo noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes, artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, de fojas diecisiete y siguientes, sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**, interpuesta por **HEDITH DINA CASAVILCA QUICHCA**, en representación de su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, de once años de edad, dirigida contra **ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ**.

**Segundo: ORDENO** que, el demandado **ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ**, acuda a su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA**

**SOLES (S/. 250.00)**, de los ingresos que percibe por las actividades de agricultor, comerciante o cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.

**Tercero:** Consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, **OFÍCIESE** al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de **HEDITH DINA CASAVILCA QUICHCA**, quien actúa como representante de la menor acreedora alimentaria, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en dicho trámite; mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante y aperturada la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de Ahorros.

**Cuarto:** Asimismo, se hace de conocimiento del demandado **ALEXANDER ELVIS CORDERO GÓMEZ**, que conforme a la Ley número 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: *“serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”*. Sin costas, costos ni multa.

**Quinto:** **NOTIFÍQUESE** a las partes con la copia de la presente sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

**Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga**

Exp. N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE : 00164-2016-0-0501-JP-FC-01  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS  
ESPECIALISTA : SANCHEZ TORRES LAURINA ROCIO  
DEMANDADO : CORDERO GOMEZ, ALEXANDER ELVIS  
DEMANDANTE : CASAVILCA QUICHCA, HEDIHT DINA

Resolución número: **DOCE**

Ayacucho, veintiuno de noviembre del dos mil dieciseis.-

El Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sede Central, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros Calle Vargas, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:

**SENTENCIA DE VISTA**

**VISTOS**: Estando al recurso de apelación interpuesta por la demandante Hediht Casavilca Quichca, contra la sentencia de fecha 07 de junio de 2016 contenida en la resolución número seis (Ver fojas 50/56), emitida en la Audiencia única; y, estando al Dictamen Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho (Ver fojas 71/74), se emite la siguiente resolución:

♣ **MATERIA**

Proceso número 164-2016, seguido por Hediht Casavilca Quichca, en representación de su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, sobre Prestación de Alimentos, contra Alexander Elvis Cordero Gomez.

❖ **OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN**

Se trata del recurso de apelación interpuesta por la demandante Hediht Casavilca Quichca, contra la sentencia de fecha 07 de junio de 2016, contenida en la resolución número seis (Ver fojas 50/56), emitida en la audiencia única que declara fundada en parte la demanda de fojas diecisiete y siguientes sobre prestación de alimentos interpuesta por Elvis Cordero Gómez; y, ordena que, el demandado, a cada a su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de doscientos cincuenta soles (S/. 250.00), de los ingresos que percibe por las actividades de agricultor, comerciante o cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN :**

**3.1.** La demandante Hediht Casavilca Quichca, sustenta su recurso impugnatorio de apelación, mediante escrito de fojas cincuentaiocho a sesenta, en los siguientes fundamentos:

▲ Error de hecho: El monto fijado en la sentencia de S/. 250.00 soles, resulta un monto insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias de la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca de 11 años de edad, quien se encuentra en edad escolar y en plena etapa evolutiva.

▲ Error de derecho, dado que contraviene lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, dado que el monto fijado por la *Aquo*, no es suficiente para cubrir las necesidades elementales de su menor hija, careciendo de proporcionalidad al momento de fijar la suma señalada.

▲ Las posibilidades del obligado son buenas, dado que no comprueba sus ingresos en su condición de agricultor y comerciante, y puede acudir con una pensión alimenticia mayor a lo establecido por la *Aquo*, puesto que el demandado no tiene más carga familiar que su única hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca de 11 años de edad.

### **IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN :**

#### **Consideraciones Generales:**

**4.1.** De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin

de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta<sup>1</sup>

**4.2.** El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)”<sup>2</sup>.

**4.3.** Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un *novum iudicium*, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”<sup>3</sup>.

**4.4.** Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “...la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el *tema decidendum*, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(...)”<sup>4</sup>.

### **Del caso en concreto**

**4.5.** Conforme se puede apreciar, del escrito de apelación, la demandante ha señalado que en la sentencia apelada, no se habría tenido en cuenta que el demandado se encuentra en condiciones económicas para poder solventar a su menor hija, con una

suma mayor señalado por la *Aquo*, dado que es agricultor y comerciante, así también, que la menor alimentista es su única hija; es decir, la pensión de alimentos no está fijada en proporción a las posibilidades económicas del demandado, criterio establecido en el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, es decir que no se ha interpretado ni se ha aplicado correctamente el artículo indicado, las mismas que analizaremos detenidamente en los considerandos ulteriores.

### **Sobre los criterios para determinar los alimentos:**

**4.6.** Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe preciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo y la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.

**4.7.** Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481° prescribe que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que “el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades”<sup>5</sup>.

**4.8.** A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: *i)* las necesidades del solicitante, *ii)* las posibilidades de quien debe darlos, y, *iii)* la posición jurídica de ambos sujetos<sup>6</sup>.

En cuanto a las *necesidades del solicitante*, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. cabe

precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.

Por el contrario, al considerar las ***posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos***, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuáles el ***máximo de alimentos*** que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.

Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas

del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo<sup>7</sup>.

**4.9.-** En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo ***mínimo*** necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo ***máximo*** que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente el *a quo* ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada es proporcional a las necesidades de los menores alimentistas y a las posibilidades económicas del obligado.

#### **Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:**

**4.10.-** En el presente proceso se ha emitido la sentencia de primera instancia, con fecha 07 de junio de 2016, contenida en la resolución número seis (Ver fojas 50/56), emitida en la Audiencia Única, que declara fundada en parte la demanda de fojas diecisiete y siguientes, sobre Prestación de alimentos, interpuesta por Hedith Dina Casavilca Quichca, en representación de su menor hija Cielo Yessenia Cordero

Casavilca, de once años de edad, dirigida contra Alexander Elvis Cordero Gómez; y, ordena que, el demandado, acuda a su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de doscientos cincuenta soles (S/. 250.00), de los ingresos que percibe por las actividades de agricultor, comerciante o cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde le día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.

#### **Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:**

**4.11.** En el caso materia de análisis, examinaremos si el porcentaje fijado en la sentencia impugnada (doscientos cincuenta nuevos soles) es *proporcional* a las necesidades de la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca, de once año de edad, y *proporcional* a las posibilidades económicas del obligado, el cual obviamente como se ha señalado en líneas anteriores, *no puede ser inferior al mínimo de alimentos requeridos* por la alimentista, de acuerdo al contexto social donde viven (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para que lleven una vida digna), así como *tampoco puede ser superior al máximo de alimentos* que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna).

#### *Sobre las necesidades de la menor alimentista*

**4.12.** De la revisión de autos, las necesidades de la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca de once años de edad (a la presentación de la demanda y emisión de la sentencia impugnada), por ser la alimentista aún menor de edad, su estado de necesidad se presume (presunción legal), pues por su incapacidad natural no genera ingresos con las cuales pueda satisfacer sus propias necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencias y llena de carencias, como bien lo ha señalado la *A quo*. En ese sentido, en el presente caso es evidente que el menor como todo ser humano tiene necesidades básicas que satisfacer como es el de alimentación propiamente dicha, salud, vestido, habitación, recreación, estimulación educativa y otras necesidades propias de menores de esta edad, además es importante resaltar que el menor alimentista por edad se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad en su salud, toda vez que aún no cuenta con las suficientes defensas que otros niños o niñas de edades mayores, para lo cual también se requiere de recursos económicos. Por consiguiente, luego de realizar un cálculo aproximado de las necesidades de la menor podemos concluir que teniendo en cuenta el contexto social donde vive, probablemente el monto requerido para cubrir todas sus necesidades supere la proporción fijada en la sentencia (*Doscientos soles*); sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la sentencia cuestionada, previamente evaluaremos la capacidad económica del

demandado.

*Sobre las posibilidades económicas del obligado*

**4.13.** En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, conforme ha manifestado la demandante, esto es, que el demandado tiene diez hectáreas de terreno agrícola en el Centro Poblado Selva de Oro, del distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, conforme se aprecia del Certificado de posesión que obra a fojas 07, hecho que no ha sido negado por el demandado, además se debe tener en cuenta, que el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, establece, *no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que*

*debe prestar los alimentos*, por lo que se aprecia que el demandado cuenta con la capacidad económica, para poder otorgar la pensión alimenticia a su menor hija. Además, se debe tener en cuenta que si bien el demandado ha señalado que habría estado cumpliendo con la manutención de la menor de autos, sin embargo no ha presentado documento alguno, donde sustente tal posición, además que el accionado no ha señalado que se encuentre imposibilitado de trabajar, asimismo, conforme se aprecia de la copia de su Documento Nacional de Identidad (Ver fojas 06), a la fecha, cuenta con treintaiséis años de edad, por lo que bien podría desempeñarse laboralmente, de manera óptima, realizando denodados esfuerzos, para otorgar a su menor hija los medios económicos suficientes para poder cubrir sus necesidades básicas.

*Sobre la carga familiar*

**4.14.** De autos se aprecia que el demandado ha manifestado no tener otra carga familiar, además de la menor alimentista, por lo que debe cumplir con sus obligaciones como progenitor de ésta, al asistirle con una prestación de alimentos, de acuerdo a las necesidades de la menor alimentista y posibilidades del demandado.

**4.15.** En consecuencia, luego de haber determinado el alcance o la magnitud de las necesidades de la menor alimentista de acuerdo a su edad y luego de haber determinado relativamente la capacidad económica del demandado Alexander Elvis Cordero Gómez, podemos concluir que el monto dispuesto por alimentos, en la sentencia impugnada (doscientos cincuenta soles); *no es proporcional* a la capacidad económica del demandado, toda vez que no ha sido posible determinar con certeza que la pensión de alimentos dispuesta en la sentencia recurrida no exceda *el quantum máximo* de alimentos que el demandado está en posibilidades de otorgar por el contrario atendiendo a la aún corta edad de la menor alimentista podemos manifestar que las necesidades de aquella, pueden ser cubierto por monto mayor, dada a su condición de estudiante, que el dispuesto en la sentencia apelada, por lo que es

necesario aumentar racional y prudencialmente el monto de la pensión de alimentos , claro está sin rebasar el quantum máximo de alimentos requerido por la menor alimentista, ello a fin de que el derecho alimentario de la menor alimentista no se convierta en inejecutable, en perjuicio de aquella, debido a la imposibilidad económica del de mandado, así como a fin de no afectar la propia subsistencia del demandado.

**4.16.** Finalmente, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, el artículo 235° del Código Civil y el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos, en la medida de su situación y sus posibilidades. En este contexto, tanto la demandante como el demandado al ser padres de la menor alimentista, están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus menores hijos, según su situación y posibilidades. Es por ello, que la pensión de alimentos dispuesta en contra del obligado no exime a la demandante de su obligación alimentaria con relación a su menor hija , el cual se presume que se encontraría cumpliendo, dado que la menor desde su nacimiento ha vivido con ésta parte, bajo su cuidado, atención personalizada y el amor materno que la demandante brinda a la menor alimentista, el cual desde toda óptica es invaluable.

**4.17.** En consecuencia, de conformidad a los considerandos antes expuestos, la *ad quem* considera que se debe estimar en parte el recurso de apelación interpuesta por la demandante Hediht Casavilca Quichca, contra la sentencia de primera instancia, por consiguiente se debe revocar la sentencia impugnada en el extremo del monto fijado por concepto de alimentos a favor de la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca y reformándola se debe regular racional y prudencialmente el monto de la pensión de alimentos.

## **V. DECISIÓN:**

Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: **SE RESUELVE:**

**5.1. CONFIRMAR** la sentencia de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, contenida en la resolución número seis, que obra a fojas cincuenta a cincuentaiséis, emitida en la Audiencia Única, que declara fundada en parte la de manda de fojas diecisiete y siguientes, sobre Prestación de alimentos, interpuesta por Hedith Dina Casavilca Quichca, en representación de su menor hija Cielo Yessenia Cordero Casavilca, de once años de edad, dirigida contra Alexander Elvis Cordero Gómez; y, **REVOCAR** la sentencia referida en el extremo del monto fijado, que disponía, doscientos cincuenta soles (S/. 250.00 soles) de los ingresos que percibe por las actividades de agricultor, comerciante o cualquier otra que desempeñe, como pensión

de alimentos a favor de la menor Cielo Yessenia Cordero Casavilca, de once años de edad; y, **REFORMÁNDOLA** dispongo que el demandado Alexander Elvis Cordero Gomez, acuda con una pensión mensual y adelantada, de trescientos soles (**S/. 300.00 soles**), de los ingresos que percibe por las actividades de agricultor, comerciante o cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno. Quedando incólume en lo demás que lo contiene.

**5.2. NOTIFIQUÉSE** a las partes conforme a ley y oportunamente **DEVUÉLVASE** el presente proceso al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

## ANEXO 4

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho y en segunda instancia el juzgado de familia transitorio-sede central.

Por estas razones, , tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 25 de enero de 2020

-----  
Faustina Quispe Huamaní  
DNI N° 28303670